

Manual de Garantías de Procedimiento para Padres

(Derechos de los Padres en la Educación Especial)

División de Aprendizaje y Resultados
Agosto de 2013



Estado de Iowa
Departamento de Educación
Grimes State Office Building
Des Moines, Iowa 50319-0146

Mesa Directiva de Educación

Estado de Iowa
Departamento de Educación de Iowa
Grimes State Office Building
400 E 14th St
Des Moines IA 50319-0146

Mesa Directiva de Educación

Rosie Hussey, Presidente, Clear Lake
Charles C. Edwards, Jr., Vicepresidente, Des Moines
Diane Crookham-Johnson, Oskaloosa
Sister Jude Fitzpatrick, West Des Moines
Michael L. Knedler, Council Bluffs
Valorie J. Kruse, Sioux City
Mike May, Spirit Lake
Max Phillips, Woodward
LaMetta Wynn, Clinton
Edgar Thornton, Student Member, Iowa City

Administración

Brad Buck, Director y Funcionario Ejecutivo
de la Mesa Directiva de Educación
Gail M. Sullivan, Director de Personal

División de Aprendizaje y Resultados

W. David Tilly, Administrador
Mary Delagardelle, Administradora Adjunta
Thomas A. Mayes, Abogado de la División

Sarah Brown, Jefa, Departamento de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo
Barb Guy, Directora de Educación Especial
Deb Samson, Consejera, Departamento de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo

Amy Williamson, Jefa, Departamento de Mejoras Escolares
Sharon Hawthorne, Consejera, Departamento de Mejoras Escolares

Es política del Departamento de Educación de Iowa no discriminar en base a la raza, credo, color, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, sexo, discapacidad, religión, edad, afiliación a un partido político, o condición paterna, familiar o estado civil real o futuro en sus programas, actividades o prácticas de empleo según lo exigen las secciones 216.9 y 256.10(2) del Código de Iowa, los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1994 (42 U.S.C. § 2000d y 2000e), la Ley de Igualdad Salarial de 1973 (29 U.S.C. § 206, *et seq.*), el Título IX (Enmiendas Educativas **20 U.S.C. §§ 1681 – 1688**), Sección 504 (Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794), y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12101, *et seq.*).

Si tiene preguntas o quejas relacionadas con el acatamiento de esta política del Departamento de Educación de Iowa, comuníquese con el asesor legal del Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, Des Moines, IA 50319-0146, número de teléfono 515/281-5295, o con el Director de la Oficina de los Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Citigroup Center, 500 W. Madison, Suite 1475, Chicago, IL 60661, número de teléfono 312/730-1560, fax 312/730-1576, correo electrónico: OCR.Chicago@ed.gov.

Índice

Garantías de Procedimiento.....	1
Introducción.....	1
¿Dónde puedo encontrar más ayuda?.....	1
Agencias que pueden ayudarlo.....	1
Inspector o director del distrito local (LEA).....	1
Agencia de Educación del Área (AEA).....	1
El Departamento de Educación de Iowa (DE).....	2
El Centro de Información y Capacitación para Padres de Iowa (PTI, por sus siglas en inglés).....	2
Derechos de los Discapacitados de Iowa (DRI, por sus siglas en inglés).....	2
Centros para la Vida Independiente (CIL, por sus siglas en inglés).....	2
Información General sobre las Garantías de los Padres.....	2
¿Cuándo tendré una copia de las Garantías de Procedimiento?.....	2
¿Qué aviso debe brindarme el DE sobre las garantías de procedimiento?.....	2
Otras fuentes de información.....	5
Acceso a los registros educativos.....	6
Investigación de los registros educativos.....	6
Registros del niño.....	6
Costo de las copias de registros.....	6
Derecho a examinar y revisar.....	6
Definición: Información personal identificable.....	6
Registros protegidos.....	7
Registros que podrían ser erróneos.....	7
Audiencia de FERPA.....	7
Permiso para divulgar registros.....	7
Protección de la confidencialidad y de la privacidad.....	9
Registros que ya no se necesitan.....	9
Consentimiento de los padres.....	9
Consentimiento.....	9
Consentimiento para la evaluación inicial.....	9
Negarse a brindar el consentimiento para la evaluación inicial.....	10
Evaluación inicial cuando está en guarda del estado.....	10
Consentimiento para comenzar con los servicios de educación especial y otros relacionados.....	10
Negarse a brindar consentimiento para los servicios.....	10
Anulación del consentimiento para los servicios.....	11
Después de que anula el consentimiento.....	11
Consentimiento para.....	11
la reevaluación.....	11
Esfuerzos para obtener el consentimiento.....	11
Otras instancias específicas para.....	11
el consentimiento.....	12

Otra información sobre el consentimiento	12
Participación en las reuniones	12
Reuniones que incluyen a los padres.....	12
Avisos de reuniones	12
¿Qué es una reunión?.....	13
Decisiones sobre la determinación del programa.....	13
Incapacidad para participar	13
Decisiones sin la participación de los padres	13
Evaluaciones Educativas Independientes	13
Definición de Evaluación Educativa Independiente (IEE, por sus siglas en inglés)	13
Solicitar una IEE.....	14
Respuesta de la escuela a la solicitud de la IEE	14
IEE iniciada por los padres	14
Pago por una IEE	14
Otras cosas para tener en cuenta	14
Aviso Previo	14
Objetivo	15
Definición	15
Información en el aviso.....	15
Cómo será el aviso	15
Opciones de Resolución de Disputas	17
Introducción.....	17
Quejas estatales.....	17
Quejas de debido proceso	17
Audiencias de debido proceso.....	17
Procedimiento de la Queja Estatal.....	18
Límites de tiempo para las quejas estatales.....	18
Plazos de extensión de la queja estatal.....	18
Presentar una queja estatal	19
Queja de Debido Proceso (conocida también como solicitud de Audiencia de Debido Proceso)	19
Cuándo presentar una queja de debido proceso	19
Límite de tiempo de presentación	19
Excepciones a los límites de tiempo	19
Obtención de asistencia legal	21
Solicitud de los requisitos de la audiencia de debido proceso.....	21
Determinar si la solicitud cumple con todos los requisitos	21
Envío de la solicitud de la audiencia de debido proceso	21
Cambio de la solicitud de la audiencia de debido proceso	21
Respuesta del distrito/AEA a la solicitud.....	22
Juicio civil	22
Juicio civil.....	22
Reunión resolutive.....	22
Reunión resolutive	23

Objetivo	23
Realizar una reunión resolutive.....	23
Participantes de la reunión resolutive.....	23
Período de resolución.....	23
Importancia de la reunión resolutive.....	23
Acuerdo de conciliación en la reunión resolutive	24
Período de revisión de la reunión resolutive	24
Mediación	24
Disponibilidad de mediación	24
Procedimientos de mediación	24
Mediadores	24
Imparcialidad del mediador	25
Proceso de mediación	25
No estoy seguro de usar la mediación	25
Condición del niño durante la mediación.....	25
Audiencia imparcial de debido proceso	26
Audiencia imparcial de debido proceso	26
Juez en asuntos administrativos (ALJ).....	26
Determinación del plan del niño	26
Temas debatidos en la audiencia	26
Límite de tiempo para solicitar la audiencia de debido proceso.....	27
Derechos durante una audiencia.....	28
Divulgación de información adicional	28
Derechos de los padres.....	28
Fundamentos para la decisión del ALJ	28
Solicitudes de audiencia adicionales.....	28
Finalidad de la decisión del ALJ	28
Otros que reciben la notificación de la decisión.....	29
Plazo para la decisión de la audiencia	29
Regla de Interpretación	29
Definición y objetivo	29
Honorarios de Abogado.....	29
Asignación de los honorarios de abogado.....	29
Determinación de los	29
honorarios razonables	29
Honorarios que debe pagar el abogado	30
Honorarios que debe pagar usted o el abogado	30
Honorarios prohibidos y costos relacionados.....	30
Excepción para el límite de resolución	30
Reducción de los honorarios de abogado	30
Excepción para la reducción	31
Conducta y Procedimientos Disciplinarios	32
Autoridad del Personal de la Escuela	32

Determinación caso por caso	32
General.....	32
Autoridad adicional.....	32
Servicios	32
Más de 10 días	32
Menos de 10 días	33
Determinación de Manifestación.....	33
Definición	33
Manifestación como resultado de la discapacidad	33
Resultado de la falta de implementación del Programa IEP.....	33
Medidas a tomar cuando es resultado de la manifestación de discapacidad.....	33
Circunstancias especiales.....	34
Definiciones de circunstancias especiales.....	34
Notificación	34
Apelación.....	34
General.....	34
Autoridad del ALJ	35
Procedimientos de la audiencia de debido proceso expeditiva.....	35
Determinación del Plan Durante la Apelación	35
General.....	35
Cambio de Plan Debido a las Eliminaciones por Disciplina.....	36
General.....	36
Determinación del Plan Educativo	36
Autoridad.....	36
Protección para los Niños que No son Elegibles para Recibir Educación Especial.....	36
Información general.....	36
Definición de conocimiento previo.....	37
Excepciones al conocimiento previo.....	37
Sin conocimiento previo	37
Derivación y Medidas por parte de la Autoridad Competente y las Autoridades Judiciales	37
Derivación del niño a la autoridad competente.....	37
Responsabilidad del distrito.....	38
Disposiciones para Padres Sustitutos	38
Designación de los padres sustitutos.....	38
Responsabilidad de la AEA	39
Criterios para ser padre sustituto.....	39
Joven solo y sin hogar.....	39
Responsabilidades del padre sustituto.....	39
Designación del padre sustituto	39
Transferencia de Derechos al Niño	39
Transferencia de los derechos sobre el registro educativo	39
Transferencia de los derechos: IDEA.....	39
Notificación de la transferencia de los derechos	40

Ubicación Unilateral del Niño por parte de los Padres en Escuelas Privadas Cuando la Educación Pública Gratuita Apropriada (FAPE) es un Problema	40
Costos de la escuela o centro privado	40
Reembolso por la ubicación en escuela privada.....	40
Reducción o negación del reembolso.....	41
Excepciones a la reducción o negación.....	41
Apéndice A: Definiciones	42
Apéndice B: Definiciones – Circunstancias Disciplinarias Especiales.....	46
Apéndice C: Siglas	47
Apéndice D: Formularios Modelo.....	48
Apéndice E: Notificación Escrita de la Parte B de la IDEA con Respecto al Uso de los Beneficios Públicos o Seguro.....	57

Garantías de Procedimiento

Introducción

Los padres tienen derechos, conocidos como las garantías de procedimiento, que se aplican a cada aspecto del proceso de educación especial.

Las leyes y los reglamentos estatales y federales describen qué debe ocurrir para asegurar que los niños con discapacidades identificadas y que están en un Programa de Enseñanza Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) reciban educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

Este documento actúa como **su** aviso de garantías de procedimiento y le ayudará a entender los derechos disponibles para usted y su hijo a través de la ley federal, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y las Disposiciones Administrativas de Educación Especial de Iowa. Algunas de las áreas revisadas en este documento son:

- Aviso
 - Consentimiento Informado
 - Gestión de registros
 - Evaluaciones,
 - Mediación
 - Debido Proceso
 - Honorarios de Abogado
 - Mayoría de Edad y
 - Disciplina
-

¿Dónde puedo encontrar más ayuda?

Agencias que pueden ayudarlo

Si desea que le expliquen esto personalmente, comuníquese con cualquiera de los siguientes para obtener más ayuda:

- El inspector o director de su distrito local
 - La Agencia de Educación de su Área (AEA)
 - El Departamento de Educación de Iowa (DE)
 - El Centro de Información y Capacitación para Padres de Iowa, ASK Resource Center
 - Derechos de los Discapacitados de Iowa
 - Centros para la Vida Independiente
-

Inspector o director del distrito local (LEA)

Tanto usted como el distrito participan en la educación de su hijo. Si usted o el personal escolar tiene dudas sobre la educación de su hijo, utilice todas las oportunidades para debatir abiertamente y de antemano todas sus dudas. Si su hijo recibe servicios de educación especial, participe de manera activa en el desarrollo del Programa IEP de su hijo.

Agencia de

Pregunte por:

- El Director de Educación Especial

Educación del Área (AEA)

- El Coordinador de Resolución de Conflictos de la AEA, conocido también como Facilitador de Resoluciones
- El programa de Conexión Padre-Educador de la AEA

Números de teléfono para cada AEA:

AEA 1	Elkader	800-632-5918
AEA 267	Cedar Falls	800-542-8375
AEA 8	Pocahontas	800-669-2325
AEA 9	Bettendorf	800-947-2329
AEA 10	Cedar Rapids	800-332-8488
AEA 11	Johnston	800-362-2720
GHAEA	Council Bluffs	800-432-5804
GPAEA	Ottumwa	800-622-0027
NWAEA	Sioux City	800-352-9040

El Departamento de Educación de Iowa (DE)

División de Aprendizaje y Resultados
Departamento de Estrategias de Aprendizaje y Apoyo
Grimes State Office Building
Des Moines, Iowa 50319-0146
515-281-3176
515-242-5988 FAX
<http://www.educateiowa.gov/>

El Centro de Información y Capacitación para Padres de Iowa (PTI, por sus siglas en inglés)

ASK Resource Center
5665 Greendale Road, Suite D
Johnston, IA 50131
1-800-450-8667
515-243-1713
FAX 515-243-1902
info@askresource.org
<http://www.askresource.org>

Derechos de los Discapacitados de Iowa (DRI, por sus siglas en inglés)

400 East Court Avenue Suite 300
Des Moines, Iowa 50309
515-278-2502
515-278-0571 teléfono de texto (TDD)
800-779-2502
515- 278-0539 FAX
info@disabilityrightsiowa.org
<http://www.disabilityrightsiowa.org>

Centros para la Vida Independiente (CIL, por sus siglas en inglés)

Central Iowa CIL
4132 E. 10th Street
Des Moines, IA 50309
Teléfono: 515-563-9337
FAX: 515-563-9337

Iowa City, IA 52240
Teléfono: 319-933-3870

Evert Conner Rights and Resources CIL
26 E Market Street

Illinois Iowa CIL (IICIL)
3708 11th St., PO Box 6156,
Rock Island, IL 61231
309-793-0090 teléfono de texto(V/TTY)

1-877-541-2505 teléfono de texto(V/TTY)

FAX: 309-283-0097

iicil@iicil.com

Información General sobre las Garantías de los Padres

¿Cuándo tendré una copia de las Garantías de Procedimiento?

You will receive a copy of the procedural safeguards for your child with a disability one time a year.

Además, usted también deberá recibir una copia.

- Después de la derivación inicial o de su solicitud para que evalúen a su hijo;
 - Después de presentar la queja de proceso debido o primera queja estatal ese año escolar;
 - Cuando se decida tomar una medida disciplinaria que constituya un cambio de plan;
 - Después de su solicitud de sus garantías de procedimiento.
-

¿Qué aviso debe brindarme el DE sobre las garantías de procedimiento?

El DE debe notificar que es correcto que le proporcionen toda la información: sobre las garantías de procedimiento conforme con la IDEA. Incluyen:

El Manual de Garantías de los Padres está disponible en:

- Inglés
- Español
- Bosnio
- Serbocroata
- Vietnamita
- Árabe y
- Lao

Nota: Estas traducciones del Manual de Garantías de los Padres están disponibles en el sitio Web del DE en:

http://www.educateiowa.gov/index.php?option=com_content&task=view&id=602&Itemid=1604

Una descripción de:

- Los niños de los cuales guardamos información personal identificable;
- Los tipos de información buscados;
- Los métodos que intenta utilizar el Estado para reunir información (incluyendo las fuentes de donde surge la información) y
- Los usos que se realizarán de la información.
- Un resumen de las políticas y procedimientos que deben cumplir las agencias participantes con respecto al almacenamiento, divulgación a terceras partes, conservación y destrucción de la información personal identificable.
- Una descripción de todos los derechos de los padres y de los niños con respecto a esta información, incluyendo los derechos conforme con la FERPA (por sus siglas en inglés) (34 C.F.R. parte 99).

Nota: Antes de cualquier actividad de identificación, ubicación o evaluación de los alumnos, tal como la identificación de niños, se debe publicar un aviso o anuncio en un periódico o a través de otro medio, o ambos, con la divulgación apropiada para notificar a los padres de todo el estado sobre la actividad de ubicar, identificar y evaluar a los niños que necesitan servicios de educación especial u otros relacionados.

NOTAS:

Otras fuentes de información

Otras fuentes de información de la IDEA 2004, las Disposiciones Administrativas de Educación Especial y otras disposiciones y reglamentos que los padres deben conocer:

Sitios Web con información sobre las garantías de los padres:

- Disposiciones Administrativas de Educación Especial de Iowa
http://educateiowa.gov/index.php?option=com_content&task=view&id=624&Itemid=592
- Ley de Mejoras para la Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) 2004
<http://idea.ed.gov>

Nota: Para su información, los requisitos para los contenidos del Manual de Garantías de Procedimiento para Padres se encuentran en 20 USC § 1415(d) de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) 2004.

- Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés)
<http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Otros recursos y referencias:

- Soluciones cuando las cosas no están bien - un documento impreso del Departamento de Educación de Iowa (DE)
- Centro Nacional de Disseminación de Información para Niños con Discapacidades, NICHY (por sus siglas en inglés), <http://www.nichcy.org>, es un sitio Web con muchas publicaciones con respecto a la IDEA 2004, las garantías de procedimiento y demás información para discapacitados.
- PACER Center, <http://www.pacer.org/legislation/idea/index.asp> tiene un resumen de IDEA 2004 al momento en que se imprime, como también demás información para las familias que tienen hijos con discapacidades.
- El sitio Web de DE para la Resolución de Conflictos en:
http://educateiowa.gov/index.php?option=com_content&view=article&id=1280&Itemid=3480

Para obtener más información, comuníquese con el docente del aula de su hijo, el director del edificio o representante de la AEA (la persona de la AEA que habla con usted sobre su hijo con mayor frecuencia).

NOTAS:

Confidencialidad de la Información y de los Registros Educativos

Acceso a los registros educativos

Las agencias públicas deben permitirle examinar y revisar los registros educativos que la agencia educativa obtiene, conserva o utiliza a través de las disposiciones presentes tanto en la IDEA como en la Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA).

La agencia debe cumplir con la solicitud de revisar y examinar los registros sin ninguna demora innecesaria - no más de 45 días calendario y antes de que se realice cualquier reunión con respecto al Programa IEP o de cualquier audiencia o reunión resolutive.

Investigación de los registros educativos

Como padre de un hijo con discapacidad, usted debe tener la oportunidad de examinar y revisar todos los registros educativos de su hijo con respecto a:

- Identificación;
 - Evaluación;
 - Determinación del programa educativo de su hijo; y
 - La provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para su hijo.
-

Registros del niño

Cada agencia debe proporcionar a los padres, a solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos que la agencia obtiene, conserva y usa.

Costo de las copias de registros

Cada agencia puede cobrar un cargo por las copias de registros si el cargo no evita de manera eficaz que usted ejerza su derecho de revisar y examinar los registros. La agencia no puede cobrar un cargo por buscar o recuperar información.

Derecho a examinar y revisar

Lo siguiente se incluye en su derecho a examinar y revisar:

- El derecho a una respuesta por parte de la agencia participante a las solicitudes lógicas de explicaciones e interpretaciones de los registros;
- El derecho a solicitar que la agencia proporcione copias de los registros que contengan la información, ya que si no se proporcionan copias, usted no podría ejercer eficazmente su derecho a examinar y revisar los registros;
- El derecho a que su representante examine y revise los registros.

Nota: La agencia puede presumir que el padre/madre tiene la autoridad para examinar y revisar los registros educativos a menos que la agencia haya avisado que el padre/madre no tiene dicha autoridad conforme con la ley estatal aplicable que regula dichas cuestiones, como la tutela, la separación o el divorcio.

Definición: Información personal identificable

Información personal identificable significa la información específica tal como:

- El nombre de su hijo;
- Su nombre como padre/madre;
- La dirección de su hogar;

- Un número del seguro social; y
 - Un listado de características personales que describen a un niño de modo que las demás personas puedan identificar al niño con cierta precisión.
-

Registros protegidos

Con la excepción del acceso por parte de los padres y de los empleados autorizados, la agencia que conserva los registros, el distrito o la AEA, debe tener un registro de las partes que tengan acceso a los registros educativos, incluyendo:

- Nombre de la parte;
- Fecha en que se otorgó el acceso; y
- El fin por el cual la parte está autorizada a usar los registros.

Nota: Si el registro incluye más información que la de su hijo, usted tiene derecho a examinar y revisar solamente la información relacionada con su hijo o a estar informado sobre esa información específica.

Registros que podrían ser erróneos

Si usted cree que la información que se obtiene, conserva y utiliza es errónea o engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la agencia que conserva la información que enmiende el registro.

El distrito o la AEA deberá decidir si enmendará la información conforme con la solicitud dentro de un período de tiempo lógico. Si el distrito o la AEA decide no enmendar la información, deberá informarle sobre el rechazo y avisarle que tiene derecho a una audiencia. (Los requisitos de la audiencia son los de la FERPA y no los de la IDEA).

Audiencia de FERPA

Después del rechazo a enmendar la información en el registro de un niño, el distrito deberá informarle sobre el rechazo y avisarle que tiene derecho a una audiencia conforme con los requisitos de la FERPA.

La audiencia tendrá como resultado una de dos decisiones:

1. Si la decisión es que la información es engañosa, errónea o que, de alguna manera, viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la agencia debe enmendar la información según corresponda e informarle esto por escrito.
2. Si la decisión es que la información no es errónea, engañosa ni que, de alguna manera, viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la agencia le informará la decisión. El distrito o la AEA también le informará su derecho a intervenir en los registros que conserva de su hijo, una declaración con comentarios sobre la información o que describa sus razones para no estar de acuerdo con la decisión de la agencia.

Nota: La agencia debe conservar cualquier explicación colocada en los registros de su hijo como parte del registro siempre que la agencia conserve el registro o la parte refutada. Si la agencia u otra parte divulga los registros o la parte refutada, su explicación también se deberá divulgar.

Permiso para divulgar registros

Se debe obtener el consentimiento de los padres o el consentimiento de un niño elegible que haya alcanzado la mayoría de edad antes de divulgar la información personal identificable a cualquier otra persona que no sean funcionarios de la agencia participante (por ejemplo: otro distrito en el que inscribirá a su hijo), **a menos que** la información esté contenida en los

registros educativos y la FERPA autorice la divulgación sin el consentimiento de los padres.

NOTAS:

Protección de la confidencialidad y de la privacidad

Cada agencia debe proteger la confidencialidad de la información personal identificable en las etapas de obtención, almacenamiento, divulgación y destrucción de los registros.

Otras obligaciones de la ley incluyen:

- Un funcionario en cada agencia debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de la información personal identificable.
 - Todas las personas que obtengan o utilicen información personal identificable deben recibir una capacitación sobre confidencialidad y privacidad conforme con la Parte B de la IDEA y de la FERPA.
 - Cada agencia participante debe conservar, para las inspecciones públicas, un listado actual de los nombres y puestos de aquellos empleados de la agencia que puedan tener acceso a la información personal identificable.
-

Registros que ya no se necesitan

El distrito y la AEA deben informarle cuando la información personal identificable que se obtiene, conserva o utiliza ya no es necesaria para proporcionar los servicios educativos a su hijo conforme con la IDEA 2004.

Si el distrito o la AEA determina que la información ya no se necesita para proporcionar servicios educativos, entonces se debe destruir la información a su solicitud.

Existe cierta información en el registro de su hijo que se guarda como parte de un registro permanente y se puede conservar sin límites. Esa información incluye los puntos tales como nombre, dirección, número de teléfono, grados, registros de asistencia, clases a las que ha asistido, nivel del grado completado y año completado.

Consentimiento de los padres

Consentimiento

Consentimiento significa que:

1. Usted ha recibido toda la información en su idioma materno o a través de otra forma de comunicación (tal como el lenguaje de señas, Braille o cualquier comunicación verbal) sobre la medida para la cual usted brinda su consentimiento.
2. Usted entiende y acepta la medida por escrito y el consentimiento describe la medida e indica los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién.
3. Usted entiende que, por su parte, el consentimiento es voluntario y usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

Nota: Su retiro del consentimiento no anula (deshace) una medida que haya tenido lugar después de que brindó su consentimiento y antes de retirarlo.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito y la AEA no pueden efectuar una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible, conforme con la Parte B de la IDEA, para recibir servicios de educación especial y otros relacionados sin antes proporcionar un aviso por escrito acerca de la medida propuesta y sin obtener el consentimiento.

Su distrito y la AEA deben realizar los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial con el fin de decidir si su hijo es un niño con discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también haya brindado su consentimiento para que el distrito y la AEA comiencen a proporcionar servicios de educación especial y otros relacionados a su hijo.

Negarse a brindar el consentimiento para la evaluación inicial

Si su hijo está inscrito en la escuela pública o usted pide inscribir a su hijo en una escuela pública y se ha negado a proporcionar el consentimiento o no ha respondido la solicitud para proporcionar el consentimiento para una evaluación inicial, su distrito y la AEA pueden, aunque no se exige, pedir efectuar una evaluación inicial de su hijo por medio del uso de la medicación o la queja de debido proceso de la IDEA, una reunión resolutive y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso.

Su distrito o la AEA no violará sus obligaciones de ubicar, identificar y evaluar a su hijo si no lleva a cabo una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Evaluación inicial cuando está en guarda del estado

Si un niño está en guarda del estado y no vive con su padre/madre, el distrito y la AEA no necesitan el consentimiento por parte del padre/madre para realizar una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con discapacidad si:

1. No puede encontrar el padre/madre del niño, aún cuando se hayan realizado esfuerzos razonables para lograrlo;
2. Los derechos de los padres hayan cesado conforme con la ley estatal; o
3. Un juez haya asignado el derecho de tomar decisiones educativas y de brindar el consentimiento para efectuar una evaluación inicial a un individuo que no sea el padre/madre.

Nota: "En guarda del estado", como lo utiliza la IDEA, hace referencia a un niño que, según lo que determina el estado donde vive el niño, es:

1. Un niño adoptivo sin padres adoptivos;
 2. Considerado en guarda del estado, conforme con la ley estatal; o
 3. En custodia de una agencia de pública de bienestar infantil.
-

Consentimiento para comenzar con los servicios de educación especial y otros relacionados

Su distrito y la AEA deben obtener su consentimiento informado antes de proporcionar servicios de educación especial y otros relacionados a su hijo por primera vez.

Deben realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar servicios de educación especial y otros relacionados a su hijo por primera vez.

Si usted no responde a la solicitud para proporcionar su consentimiento para que su hijo reciba servicios de educación especial y otros relacionados por primera vez, o si se niega a brindar dicho consentimiento, su distrito y la AEA no pueden usar las garantías de procedimiento (mediación, queja de debido proceso, reunión resolutive o una audiencia imparcial de debido proceso) con el fin de obtener el convenio o la resolución para que se proporcionen los servicios de educación especial y otros relacionados (recomendados por el Equipo del Programa IEP de su hijo) a su hijo sin su consentimiento.

Negarse a brindar consentimiento para los servicios

Si usted se niega a brindar el consentimiento para que su hijo reciba los servicios de educación especial y otros relacionados por primera vez, o si usted no responde a la solicitud para proporcionar dicho consentimiento y, el distrito y la AEA no proporcionan a su hijo los servicios de educación especial y otros relacionados para los que se buscó su consentimiento, su distrito y la AEA:

1. No violan el requisito de proveer educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo por la falta de provisión de esos servicios a su hijo; y

2. No se exige que tengan una reunión sobre el programa de educación individualizada (IEP) o que desarrollen un Programa IEP para su hijo para obtener los servicios de educación especial y otros relacionados para los que se solicitó su consentimiento.
-

Anulación del consentimiento para los servicios

Usted puede anular su consentimiento para la continuidad de los servicios de educación especial y otros relacionados para su hijo.

Debe hacerlo por escrito.

Antes de que dejen de proporcionarse los servicios, usted debe recibir un aviso por escrito con anticipación por parte de la agencia pública.

Si usted anula su consentimiento para la continuidad de los servicios de educación especial y otros relacionados para su hijo, el distrito y la AEA no tiene que enmendar los registros de educación especial de su hijo debido a que usted anuló su consentimiento para recibir los servicios.

Después de que anula el consentimiento

Su hijo será solamente un alumno de educación general. No se aplicará ninguna de las medidas de protección de la IDEA a su hijo.

Consentimiento para la reevaluación

Su distrito debe obtener su consentimiento informado antes de que reevalúe a su hijo, a menos que su distrito pueda demostrar que:

1. Realizó los pasos razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Usted no respondió.

Si se niega a brindar consentimiento para la reevaluación de su hijo, el distrito o la AEA puede, aunque no se exige, llevar a cabo la reevaluación de su hijo por medio del uso de la mediación, la queja de debido proceso, la reunión resolutive y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso para lograr invalidar su negación al consentimiento para que se reevalúe a su hijo.

Como ocurre con las evaluaciones iniciales, su distrito o la AEA no viola sus obligaciones, conforme con la Parte B de la IDEA, si se rehúsa a llevar a cabo la reevaluación de esta manera.

Esfuerzos para obtener el consentimiento

Su distrito o la AEA debe conservar la documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar los servicios de educación especial y otros relacionados por primera vez, para la reevaluación y para ubicar a los padres de los niños en guarda del estado para las evaluaciones iniciales.

La documentación debe incluir un registro de los intentos en estas áreas, tal como:

1. Los registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o que se intentó realizar y los resultados de dichas llamadas;
 2. Las copias de la correspondencia enviada a los padres y todas las respuestas recibidas; y
 3. Los registros detallados de las visitas realizadas a los hogares o lugares de empleo de los padres y los resultados de dichas visitas.
-

Otras instancias específicas para

La IDEA y los reglamentos de implementación describen momentos adicionales en los que se requiere su consentimiento. Estos incluyen el intercambio de información sobre su hijo.

el consentimiento

Estos momentos son:

1. Su consentimiento se debe obtener la primera vez que el distrito o la AEA busca tener acceso a su seguro público o beneficios o seguro privado para ayudar con el pago por proporcionar la FAPE a su hijo.
2. Su consentimiento se debe obtener antes de que el distrito o la AEA divulgue la información personal identificable a las agencias participantes que proporcionan o pagan por los servicios de transición.
3. Si su hijo está inscrito o será inscrito en una escuela privada acreditada ubicada en otra AEA o distrito, su consentimiento se debe obtener antes de que se intercambie cualquier información personal identificable sobre su hijo entre el distrito y/o la AEA donde reside y el distrito y/o la AEA donde está ubicada la escuela privada acreditada.

Otra información sobre el consentimiento

No se requiere su consentimiento antes de que el distrito o la AEA pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Brindar una prueba a su hijo u otra evaluación que se brinde a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Nota: Su distrito no puede usar su negación a brindar consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Nota: Si usted ha inscrito a su hijo en una escuela privada a su cargo o si su hijo recibe educación domiciliaria y no proporciona consentimiento para la evaluación inicial de su hijo o para la reevaluación de su hijo, o si no responde a la solicitud para proporcionar su consentimiento, el distrito no puede usar sus procedimientos para invalidar el consentimiento (por ejemplo: mediación, queja de debido proceso, reunión resolutive, audiencia imparcial de debido proceso) y no se requiere que se considere elegible a su hijo para recibir los servicios equitativos (servicios disponibles para los niños con discapacidades ubicados por sus padres en una escuela privada).

Participación en las reuniones

Reuniones que incluyen a los padres

Como padre de un niño con discapacidad, usted debe tener la oportunidad de participar en las reuniones con respecto a:

- La identificación, evaluación y determinación del plan educativo de su hijo; y
- La provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para el niño.

Avisos de reuniones

Cada distrito y AEA deben proporcionar avisos para asegurarse de que los padres de los niños con discapacidades tengan la oportunidad de participar en las reuniones.

Usted recibirá el aviso con la anticipación necesaria para tener la oportunidad de asistir y el aviso contendrá la siguiente información:

- El objetivo,
- La hora, y
- El lugar de la reunión, y
- Quiénes estarán presentes (nombre y puesto).

La hora y el lugar de la reunión serán programados de mutuo acuerdo.

Nota: Existen requisitos adicionales para los avisos de ciertas reuniones acerca de:

- Los niños en transición del ACCESO Inicial, y
 - Los niños que consideran las metas de postsecundaria y los servicios de transición.
-

¿Qué es una reunión?

¿Es una reunión cuando los empleados de la agencia pública hablan de mi hijo?

No. Una reunión no incluye:

- Las conversaciones informales o sin programar que incluyan al personal del distrito o de la AEA.
 - Una conversación sobre temas tales como la metodología de enseñanza, las planificaciones de las lecciones, o la coordinación de la provisión del servicio, si dichos temas no aparecen en el Programa IEP del niño.
 - Las actividades preparatorias en las que participa el personal del distrito o de la AEA para desarrollar una propuesta o respuesta a la propuesta de un padre a debatir en una reunión posterior.
-

Decisiones sobre la determinación del programa

Cada distrito y AEA deben asegurar que usted es miembro de algún grupo que toma decisiones sobre la determinación del plan educativo de su hijo.

Incapacidad para participar

Si usted no puede participar en una reunión en la que se tomará una decisión con respecto a la determinación del programa de su hijo, el distrito y la AEA deben usar otros métodos para asegurar su participación.

Estos pueden incluir:

- Llamadas telefónicas individuales o en conferencia, o
 - Video conferencias.
-

Decisiones sin la participación de los padres

Un grupo puede tomar una decisión sin su participación si el distrito no puede obtener su participación en la decisión.

La escuela debe tener un registro de los intentos que ha realizado para asegurar su participación.

Evaluaciones Educativas Independientes

Definición de Evaluación Educativa Independiente (IEE, por sus siglas en inglés)

Una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) es una evaluación que se realiza a su hijo realizada por un examinador calificado que no es empleado del distrito o de la AEA.

La AEA ha descrito los criterios para la IEE en sus normas del consejo escolar.

Solicitar una IEE

Usted tiene derecho a obtener una IEE de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo obtenida por su distrito y AEA, sujeto a consideraciones.

- Un padre tiene derecho a una IEE si el padre no está de acuerdo con la evaluación obtenida por la AEA.
 - Un padre tiene derecho a una sola IEE pagada por el estado cada vez que una agencia pública realiza una evaluación con la que no está de acuerdo el padre.
 - Un padre no tiene derecho a una IEE hasta que se complete la evaluación de la AEA.
-

Respuesta de la escuela a la solicitud de la IEE

Si usted solicita una IEE, la escuela o AEA puede hacer 1 o más de las opciones a continuación:

- La agencia pública podría preguntarle por qué se opone a la evaluación pública, pero no se exige que proporcione la explicación.

Nota: Una explicación no puede demorar sin justa causa la provisión de la IEE pagada por el estado o una audiencia de debido proceso iniciada por la escuela o AEA.

- La agencia pública podría estar de acuerdo con usted y proporcionar la IEE pagada por el estado.
- La agencia pública podría pedir una audiencia para demostrar porqué la evaluación completada es correcta. En ese caso, un juez en asuntos administrativos (ALJ, por sus siglas en inglés) tomará una decisión sobre si el distrito o la AEA está en lo correcto.

Nota: Incluso si se determina que la evaluación es correcta a través de un proceso de audiencia, aún puede adquirir una IEE, pero el distrito o la AEA no están obligados a pagarla.

IEE iniciada por los padres

Si la evaluación reúne los criterios de la AEA, se debe considerar la información en las decisiones que se tomen con respecto a la FAPE para su hijo.

En una audiencia de debido proceso, cualquier parte puede usar la información como evidencia.

Pago por una IEE

A menos que la agencia pública solicite una audiencia de debido proceso para saber si debería pagar por la IEE, pagará el costo total de la IEE o asegurará que la IEE sea sin costos para usted.

Si un ALJ solicita una IEE, debe ser pagada por el estado.

Otras cosas para tener en cuenta

- Si busca una IEE pagada por el estado, la AEA le proporcionará información sobre dónde se puede obtener una IEE y los criterios de la agencia.
 - La AEA no puede imponer las condiciones o la puntualidad, más que sus criterios para obtener la IEE.
 - Los criterios de la AEA deben ser coherentes con su derecho a obtener una IEE.
 - Usted tiene derecho a solamente una IEE de su hijo pagada por el estado cada vez que su distrito o la AEA efectúe una evaluación de su hijo con la cual usted no está de acuerdo.
-

Aviso Previo

Objetivo

Su participación en las decisiones sobre la educación de su hijo es importante; la ley exige garantías de que usted participe en las actividades específicas sobre la marcha. Esas actividades específicas y decisiones afectan los servicios de educación especial de su hijo.

Un “Aviso Previo” es un comunicado por escrito dirigido a usted de parte de una agencia pública cuando la agencia pública:

- Propone o se niega a iniciar, o
- Propone o se niega a cambiar la:
 - Identificación,
 - Evaluación o
 - Plan educativo o
 - La provisión de la FAPE para su hijo.

Usted debe recibir el aviso un tiempo razonable antes de que el distrito o la AEA implemente esa medida, pero después de que se haya tomado la decisión de propuesta o negación.

Definición

Es un comunicado por escrito de parte del distrito o la AEA que incluye la información sobre una variedad de puntos, según el tema.

Usted puede recibir un aviso previo sobre cualquier cosa que se proponga o se niegue para su hijo con respecto a los servicios de educación especial.

El Aviso Previo por escrito se debe proporcionar para:

- El comienzo de un servicio.
 - Un cambio en el servicio de educación especial.
 - Temas relacionados con la identificación de los servicios de educación especial.
 - El plan educativo de su hijo, si hay algún cambio.
 - Las evaluaciones necesarias.
 - Cualquier cosa relacionada con la provisión de la FAPE si la investigación del Equipo del Programa IEP llega a la conclusión de que ha ocurrido un cambio material o sustancial.
-

Información en el aviso

El aviso debe incluir:

1. Una descripción de la medida propuesta o negada.
 2. Una explicación de por qué se propone o se niega la medida.
 3. Una descripción de cada procedimiento, valoración, registro o informe de la evaluación que usó la agencia como base para la medida propuesta o negada.
 4. Una declaración que exprese que usted y/o su hijo están protegidos por las garantías de procedimiento de la ley. Si este aviso no es un referente inicial para la evaluación, le dirán como puede obtener una copia de estas garantías de procedimiento.
 5. Las fuentes para que los padres se comuniquen y obtengan ayuda para entender las secciones de la ley que están comprendidas en el manual de garantías de procedimiento.
 6. Una descripción de otras opciones que el Equipo del Programa IEP consideró y los motivos por los cuales se rechazaron esas opciones.
 7. Una descripción de los demás factores que son importantes para que la agencia decida proponer o negarse a la medida.
 8. El aviso exige que los padres estén informados acerca de dónde pueden obtener una copia de las garantías de procedimiento.
-

Cómo será el aviso

El aviso previo por escrito tendrá la forma de una carta escrita.

El aviso se debe escribir en el idioma que entienda el público en general, y se debe

proporcionar en su lengua materna o por otra forma de comunicación que usted use, a menos que claramente esto no sea viable para usted.

Si su lengua materna o la otra forma de comunicación no es un idioma escrito, su agencia pública debe asegurar que:

1. Se traduzca el aviso para usted en forma verbal por otros medios en su lengua materna o por otra forma de comunicación.
2. Usted entiende el contenido del aviso; y
3. Hay evidencia por escrito de que se han cumplido los pasos 1 y 2.

Si su agencia pública ofrece a los padres la opción de recibir los documentos por correo electrónico, usted puede elegir recibir el aviso previo por escrito por correo electrónico.

NOTAS:

Opciones de Resolución de Disputas

Introducción

Existen varias opciones si usted no está de acuerdo con el distrito, una AEA o con otra agencia pública involucrada en la educación de su hijo.

IDEA describe los procedimientos para:

- Las quejas estatales;
 - Las quejas de debido proceso;
 - Las audiencias de debido proceso.
-

Quejas estatales

Cualquier individuo u organización puede presentar una queja estatal alegando que un distrito (LEA), una Agencia de Educación del Área (AEA), una Agencia de Educación Estatal (SEA) o cualquier otra agencia pública viola algún requisito de la Parte B.

El personal de la SEA debe resolver una queja estatal dentro de los 60 días calendario, a menos que se entienda el plazo.

Quejas de debido proceso

Solamente usted o un distrito puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o la negación de iniciar o cambiar lo siguiente:

- La identificación de un niño con discapacidad;
- La evaluación de un niño con discapacidad;
- El plan educativo de un niño con discapacidad, o
- La provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para el niño.

Un juez en asuntos administrativos deberá ocuparse de la queja de debido proceso y emitir un fallo por escrito dentro de los 45 días calendario a menos que el ALJ conceda una extensión específica al plazo de su solicitud o de la solicitud del distrito.

Audiencias de debido proceso

Cuando se presenta una solicitud de audiencia de debido proceso, usted, la AEA o el distrito involucrado en la disputa debe tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso.

El DE debe asegurar que antes de los 45 días después del vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones resolutivas:

1. Se llegue a un fallo definitivo en la audiencia; y
2. Se envíe por correo una copia del fallo a cada una de las partes.

Un ALJ puede conceder una extensión específica de tiempo superior a los 45 días calendario a solicitud de cualquiera de las partes.

Nota: El período de 30 días calendario comienza cuando el distrito, la AEA, cualquier otra parte y el DE reciben la solicitud de la audiencia de debido proceso.

NOTAS:

Procedimiento de la Queja Estatal

Procedimiento

El DE ha estipulado procedimientos para:

1. Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro estado, a través de la presentación de una queja estatal con el DE.
2. Difundir los procedimientos estatales a los padres y otros individuos interesados, incluyendo los centros de capacitación e información para padres, las agencias de protección y defensa, los centros para la vida independiente y otras entidades correspondientes.

Al resolver una queja estatal en la que el DE ha observado que no se han proporcionado los servicios correspondientes, el DE debe tratar:

1. La falta de provisión de los servicios correspondientes, incluyendo la acción correctiva correspondiente para tratar las necesidades del niño; y
 2. La futura provisión de los servicios correspondientes para todos los niños con discapacidades.
-

Límites de tiempo para las quejas estatales

El DE incluye en sus procedimientos de queja un límite de tiempo de 60 días calendario después de que se presenta una queja estatal para:

- Realizar una investigación independiente en el lugar, si el DE determina que se necesita una investigación;
 - Brindar la oportunidad a la persona que presenta la queja estatal de enviar información adicional, ya sea en forma verbal o escrita, sobre los alegatos en la queja estatal;
 - Proporcionar al distrito o la AEA la oportunidad de responder a la queja estatal, incluyendo, como mínimo:
 - Una proposición para resolver la queja estatal, a discreción del distrito o de la AEA, y
 - Una oportunidad para que el distrito o la AEA involucre al padre o al individuo o a la organización en la mediación o en los medios alternativos para la resolución de disputas, con el consentimiento del padre (o el individuo o la organización que presentó la queja estatal).
 - Revisar toda la información importante y tomar una decisión independiente sobre si el distrito o la AEA están violando un requisito de la IDEA.
 - Emitir un fallo por escrito para la persona que presenta la queja estatal que trate cada alegato en la queja estatal y contenga:
 - Las conclusiones de hecho y derecho; y
 - Los motivos para el fallo definitivo del DE.
-

Plazos de extensión de la queja estatal

Los procedimientos del DE también:

- Permiten una extensión del límite de tiempo solamente si:
 - Existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular; o
 - El padre y el distrito o la AEA acuerdan extender el tiempo para efectuar la mediación u otras actividades de resolución de disputas.
- Incluyen los procedimientos para la implementación eficaz del fallo definitivo del DE, si se los requiere, incluyendo:
 - Las actividades de asistencia técnica;
 - Las negociaciones; y
 - Las acciones correctivas para lograr el acatamiento.

Si se recibe una queja por escrito que también está sujeta a una audiencia de debido proceso, el estado deben dejar a un lado la queja estatal hasta que se obtenga la conclusión de la audiencia. Si un problema que surgió de una queja estatal ya se ha decidido en una audiencia

de debido proceso, incluyendo las mismas partes:

- El fallo de la audiencia de debido proceso es vincular a ese problema; y
 - La SEA debe informar a la persona que presentó la queja estatal a tal efecto.
-

Presentar una queja estatal

Una organización o individuo puede presentar una queja firmada y por escrito.

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito o la AEA ha violado un requisito de la Parte B de la IDEA 2004;
 - Los hechos sobre los que se basa la declaración;
 - La firma y la información de contacto para el demandante; y
 - Si se alegan violaciones sobre un niño específico:
 - El nombre y la dirección del hogar del niño;
 - El nombre de la escuela donde el niño asiste;
 - En el caso de un niño o joven sin hogar (según la § 725(2) de la Ley de McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Vivienda (42 U.S.C. § 11434a(2)), la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;
 - Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
 - Una propuesta de resolución del problema en la medida en que esté disponible para la parte al momento de presentación de la queja.
2. La queja estatal debe alegar una violación que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja.
3. La parte que presenta la queja estatal debe enviar una copia de la queja al distrito y la AEA que atienden al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja con el DE.

Se puede encontrar un formulario modelo para presentar una queja estatal en la página 40.

Queja de Debido Proceso (conocida también como solicitud de Audiencia de Debido Proceso)

Cuándo presentar una queja de debido proceso

Usted puede presentar una queja de debido proceso, conocida también como solicitud de audiencia de debido proceso, con respecto a su hijo y haciendo referencia a una propuesta o negación a iniciar o cambiar lo siguiente:

- Identificación;
 - Evaluación;
 - Plan educativo de su hijo con discapacidad; o
 - Provisión de la FAPE para su hijo.
-

Límite de tiempo de presentación

La solicitud de audiencia de debido proceso debe alegar que ocurrió una violación no más de dos años antes de que usted o el distrito supieran o de que debieran haber sabido sobre la acción alegada que constituye la base para la solicitud de debido proceso.

Excepciones a los límites de tiempo

El límite de tiempo no aplicará si le impidieron que solicite la audiencia por los siguientes motivos:

- Declaraciones falsas específicas por parte del distrito o la AEA de que ha resuelto los problemas identificados en la solicitud de la audiencia; o

- El distrito o la AEA le ocultó información que se requería que usted reciba según la IDEA.
-

Obtención de asistencia legal

El DE debe informarle todos los servicios legales u otros importantes que sean gratuitos o a bajo costo y que estén disponibles en el área si:

- Usted solicita la información; o
 - Usted o la agencia solicita una audiencia de debido proceso.
-

Solicitud de los requisitos de la audiencia de debido proceso

La solicitud de la audiencia de debido proceso debe incluir:

- El nombre de su hijo.
- La dirección del hogar de su hijo.
- El nombre de la escuela y la AEA de su hijo.
- Una descripción de la naturaleza del problema de su hijo con respecto a la acción propuesta o negada, incluyendo los hechos que se relacionan con el problema.
- Una propuesta de resolución del problema en la medida en que esté disponible para usted o para el distrito o la AEA en ese momento.

Usted no tendrá una audiencia de debido proceso hasta que usted o su abogado presente una solicitud de audiencia de debido proceso que cumpla con todos los requisitos.

Se puede encontrar un formulario modelo para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso en la página 42.

Nota: En el caso de un niño o joven sin hogar (según la Sección 725(2) de la Ley de McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Vivienda (42 U.S.C. § 11434a(2)), la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño.

Determinar si la solicitud cumple con todos los requisitos

La solicitud de la audiencia de debido proceso se debe considerar suficiente a menos que la parte que recibe la solicitud de la audiencia de debido proceso notifique al ALJ y a todas las partes por escrito dentro de los 15 días calendario después de recibirla que la solicitud no cumple con los requisitos.

Dentro de los cinco días calendario de la recepción de la notificación, el ALJ debe tomar una decisión sobre si la solicitud cumple con los requisitos, y notificar de inmediato dicha decisión a las partes por escrito.

Envío de la solicitud de la audiencia de debido proceso

Se requiere que envíe la solicitud de la audiencia de debido proceso a:

- El distrito donde vive su hijo;
- la AEA;
- El DE; y
- Todas las demás partes nombradas.

Esta solicitud debe ser confidencial.

Todos los plazos de tiempo relacionados con una solicitud de audiencia de debido proceso comienzan únicamente cuando todas las partes han recibido todas las copias requeridas.

El DE es responsable de realizar la audiencia imparcial de debido proceso.

Cambio de la

Usted puede realizar cambios (“enmiendas”) a su solicitud de la audiencia de debido proceso

solicitud de la audiencia de debido proceso

únicamente si:

1. Las otras personas aceptan los cambios por escrito y tenemos la oportunidad de resolver la solicitud de la audiencia de debido proceso a través de una reunión resolutive; o
2. El ALJ concede el permiso, con la excepción de que el ALJ únicamente puede conceder el permiso para realizar enmiendas en cualquier momento que no supere los cinco días anteriores al comienzo de la audiencia de debido proceso.

Cuando se cambia la solicitud de la audiencia de debido proceso, todos los plazos de tiempo vuelven a comenzar para la audiencia de debido proceso o para la reunión resolutive.

Respuesta del distrito/AEA a la solicitud

Si el distrito y/o la AEA no le han enviado un aviso previo por escrito con respecto al asunto que se trata en la solicitud de la audiencia de debido proceso que usted escribió, el distrito debe, dentro de los 10 días calendario de la recepción de la solicitud de la audiencia de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:

- Una explicación de por qué la agencia propuso o se negó a tomar la resolución que surgió de la solicitud de la audiencia de debido proceso;
- Una descripción de otras opciones que el Equipo del Programa IEP consideró y los motivos por los cuales se rechazaron esas opciones.
- Una descripción de cada procedimiento, valoración, registro o informe de la evaluación que usó la agencia como base para la medida propuesta o negada; y
- Una descripción de los demás factores que son importantes para que la agencia decida proponer o negarse a la resolución.

El distrito y la AEA que reciben la solicitud de la audiencia de debido proceso deben, dentro de los 10 días calendario de recibir la solicitud de la audiencia de debido proceso, enviarle una respuesta que trate específicamente los problemas presentes en la solicitud de la audiencia de debido proceso.

También deben enviarse copias de esta respuesta al DE.

Juicio civil

Juicio civil

Cualquier parte que no esté de acuerdo con las conclusiones y el fallo de la audiencia de debido proceso, incluyendo una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios, tiene derecho a iniciar un juicio civil con respecto a la cuestión que constituyó el asunto en la audiencia de debido proceso.

Dicho juicio se puede iniciar en el tribunal del distrito federal o estatal, sin considerar el monto en controversia.

Cualquier parte que no esté de acuerdo con el fallo del ALJ tendrá 90 días calendario desde la fecha del fallo del ALJ para iniciar un juicio civil.

En un juicio civil, el tribunal:

- Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
- Se ocupa de la evidencia adicional a solicitud de una de las partes; y
- Basa su fallo en la preponderancia de la evidencia;
- Concede las medidas que el tribunal considere apropiadas.

Reunión resolutive

Reunión resolutive Dentro de los 15 días calendario de la recepción del aviso de la solicitud de audiencia de debido proceso y antes de la audiencia de debido proceso, el distrito y la AEA deben:

- Acordar una reunión con usted y con el o los miembros importantes del Equipo del Programa IEP que tengan los conocimientos específicos sobre los hechos identificados en su solicitud de la audiencia de debido proceso que:
 - Deban incluir un representante del distrito y de la AEA que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito y de la AEA.
 - No puedan incluir un abogado del distrito o de la AEA a menos que un abogado lo acompañe.

Objetivo El objetivo de esta reunión resolutive es que usted debata sobre su solicitud de queja de la audiencia de debido proceso y sobre los hechos que constituyen la base de la solicitud de la audiencia, de modo que el distrito y la AEA tengan la oportunidad de resolver la disputa.

Realizar una reunión resolutive Se debe realizar una reunión resolutive a menos que:

- Usted, el distrito y la AEA acuerden por escrito renunciar a la reunión; o
- Usted, el distrito y la AEA acuerden usar el proceso de mediación disponible a través del DE.

Las partes identificadas en la solicitud de la audiencia de debido proceso necesitarán enviar la documentación al DE para demostrar que la reunión resolutive se realizó **O** que todas las partes acordaron renunciar a la reunión resolutive.

Participantes de la reunión resolutive Usted, el distrito y la AEA determinan quiénes serán los miembros más importantes para participar de la reunión resolutive.

Período de resolución El período de 30 días calendario comienza cuando el distrito, la AEA, cualquier otra parte y el DE reciben la solicitud de la audiencia de debido proceso.

Durante ese tiempo, hay oportunidad de resolver los problemas de la solicitud de la audiencia de debido proceso.

Si el distrito no ha resuelto los problemas que se presentaron en la solicitud y usted no está satisfecho dentro de los 30 días calendario, se debe efectuar la audiencia de debido proceso.

Si el distrito no realiza la reunión resolutive dentro de los 15 días calendario de recibir el aviso de su solicitud, **O** si no participa en la reunión resolutive, usted puede solicitarle a un ALJ que ordene que comience el plazo de la audiencia de debido proceso de 45 días calendario.

Importancia de la reunión resolutive Cuando usted haya presentado una solicitud de la audiencia de debido proceso y usted, el distrito/AEA u otras partes no hayan renunciado a la reunión resolutive, su falta de participación en la reunión resolutive tiene una consecuencia.

Si después de realizar esfuerzos razonables y de documentar los esfuerzos, el distrito no

puede obtener su participación en la reunión resolutive, el distrito o la AEA puede, al final de cada período de resolución de 30 días calendario, **solicitar que un ALJ desestime su solicitud de la audiencia de debido proceso.**

La documentación de los esfuerzos debe incluir un registro de los intentos de organizar de mutuo acuerdo la hora y el lugar, tal como:

- Los registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o que se intentó realizar y los resultados de dichas llamadas;
- Las copias de la correspondencia enviada a usted y todas las respuestas recibidas; y
- Los registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de empleo y los resultados de dichas visitas.

Acuerdo de conciliación en la reunión resolutive

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión resolutive, usted y las otras partes deben firmar un acuerdo vinculante que:

- Esté firmado por usted y por un representante del distrito que tenga la autoridad para vincular al distrito; y
- Se aplique en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Período de revisión de la reunión resolutive

Si usted y el distrito/AEA firman un acuerdo como resultado de una reunión resolutive, cualquier parte (usted, el distrito o la AEA) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles desde el momento en que usted y el distrito/AEA firmaron el acuerdo.

Mediación

Disponibilidad de mediación

La mediación debe estar disponible para que usted y las agencias públicas resuelvan los desacuerdos que incluyan cualquier asunto conforme con la IDEA.

Usted puede solicitar la mediación:

- Sin presentar una queja de debido proceso.
- Antes de presentar una queja de debido proceso.
- Después de presentar una queja de debido proceso.

El DE debe asegurar que se establezcan y se implementen los procedimientos para permitir que las partes resuelvan las disputas a través del proceso de mediación.

Se puede encontrar la solicitud del formulario de mediación en la página 44.

Procedimientos de mediación

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

- Sea voluntario para las partes (usted, el distrito y la AEA);
- No se use para negar o demorar su derecho a la audiencia de debido proceso o para negar cualquier otro derecho que usted tenga conforme con la IDEA; y
- Sea efectuado por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en las técnicas eficaces de mediación.

Mediadores

El DE debe:

- Conservar una lista de individuos que sean mediadores calificados y que conozcan las leyes y los reglamentos relacionados con la provisión de los servicios de educación especial y otros relacionados.
 - Seleccionar los mediadores al azar, en forma rotativa o de alguna forma imparcial.
 - Asumir el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones con una parte desinteresada cuando la opción es no usar la mediación.
-

Imparcialidad del mediador

Cualquier individuo que actúe como mediador:

- No puede ser un empleado del DE, de la AEA o del distrito que esté involucrado en la educación o cuidado del niños; y
- No debe tener ningún interés personal o profesional que interfiera en la objetividad del mediador.

Aunque el DE es quien paga al mediador, no se considera al mediador empleado del DE.

Proceso de mediación

- Cada sesión en el proceso de mediación debe programarse en tiempo y forma y se debe realizar en una ubicación que sea conveniente para usted y para las demás partes.
 - Si usted y el distrito resuelven una disputa a través del proceso de mediación, usted, el distrito y la AEA deben firmar un acuerdo vinculante que:
 - Estipule que todos los debates que ocurrieron durante el proceso de mediación se mantendrán como confidenciales y no se podrán usar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior que surja de la disputa; y
 - Esté firmado por usted y por un designado que tenga la autoridad para representar al LEA, la AEA o las demás partes.
 - Un acuerdo de mediación firmado y por escrito será aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.
 - Las partes de la mediación deberán firmar una promesa de confidencialidad antes de comenzar la mediación.
-

No estoy seguro de usar la mediación

La AEA puede establecer procedimientos para ofrecer a los padres y a los distritos que elijan no usar el proceso de mediación, una oportunidad para reunirse con una parte desinteresada en una hora y lugar que sean convenientes para usted.

Una parte desinteresada es una de las siguientes:

- Una persona que tenga un contrato con una entidad de resolución de disputas alternativa correspondiente; o
- ASK Resource Center (El PTI de Iowa); o
- Un centro comunitario de recursos para padres.

La parte desinteresada le explicará los beneficios y lo alentará para que use el proceso de mediación.

Condición del niño durante la mediación

Con la excepción de las mediaciones que incluyen las eliminaciones disciplinarias (ver páginas 26-30), cuando una mediación está pendiente, y durante diez días después de la conferencia de mediación en la que no se llegó a ningún acuerdo, a menos que la agencia estatal o local y los padres del niño acuerden lo contrario, el niño involucrado en una conferencia de mediación debe permanecer en su programa educativo actual.

Audiencia imparcial de debido proceso

Audiencia imparcial de debido proceso

Cuando se presenta una solicitud de audiencia de debido proceso, usted, la AEA o el distrito involucrado en la disputa debe tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso.

- El DE organiza la audiencia.
 - Una persona con el cargo de juez en asuntos administrativos (ALJ) escucha la evidencia en una audiencia de debido proceso para tomar una decisión.
 - El DE debe conservar una lista de las personas que actúan como ALJ. La lista debe incluir una declaración de las calificaciones de cada una de estas personas.
-

Juez en asuntos administrativos (ALJ)

Como mínimo, un ALJ no debe:

- Ser un empleado del DE, de la AEA o del distrito que esté involucrado en la educación o cuidado del niño; o
- Ser una persona que tenga un interés personal o profesional que interfiera en la objetividad de la persona en la audiencia.

Un ALJ debe:

- Poseer el conocimiento y la capacidad para entender las disposiciones de la IDEA 2004, los reglamentos federales y estatales que pertenecen a la IDEA y las interpretaciones legales de la IDEA por los tribunales federales y estatales;
- Poseer el conocimiento y la capacidad para conducir audiencias conforme con la práctica legal estándar correspondiente; y
- Poseer el conocimiento y la capacidad para brindar y reproducir decisiones conforme con la práctica legal estándar correspondiente.

Aunque una agencia es quien paga al ALJ, no se considera al ALJ empleado de la agencia.

Determinación del plan del niño

Con la excepción de las audiencias que incluyen las eliminaciones disciplinarias (ver páginas 26-30), su hijo debe permanecer en su plan educativo actual durante el período de la audiencia imparcial de debido proceso, a menos que todas las partes acuerden lo contrario.

Si un niño se encuentra en un plan educativo alternativo interino al momento de la audiencia imparcial de debido proceso, el niño debe permanecer en ese lugar según la decisión del ALJ o de que ocurra el vencimiento del plazo de tiempo.

Si la solicitud de la audiencia de debido proceso incluye una solicitud de admisión inicial para la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser ubicado en la escuela pública hasta que finalice la audiencia.

Si la decisión de un ALJ en una audiencia de debido proceso conducida por el DE acuerda con usted que será apropiado un cambio de plan, ese cambio de plan debe ser considerado un acuerdo entre el estado y usted.

Temas debatidos en la audiencia

La parte que solicita la audiencia de debido proceso no tendrá permiso para tratar en la audiencia de debido proceso los temas que no estaban presentes en la solicitud de la audiencia de debido proceso a menos que la otra parte lo acepte.

Límite de tiempo para solicitar la audiencia de debido proceso

Usted, el distrito o la AEA debe solicitar una audiencia imparcial dentro de los dos años desde la fecha en que usted, el distrito o la AEA supieron o debieron haber sabido sobre la acción alegada que constituye la base para la solicitud de la audiencia de debido proceso.

El límite de tiempo no aplica si le impidieron que presente una solicitud de la audiencia de debido proceso debido a:

- Declaraciones falsas específicas por parte del distrito o la AEA de que ha resuelto el problema que constituye la base de la solicitud de la audiencia de debido proceso; o
 - El distrito o la AEA le ocultó información que se requería que usted reciba según la IDEA.
-

Derechos durante una audiencia

Cualquier parte de una audiencia tiene derecho a:

- Estar acompañada y tener el asesoramiento de un abogado y de individuos que tengan el conocimiento o la capacitación especial con respecto a los problemas de los niños con discapacidades;
 - Presentar evidencia y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de los testigos;
 - Prohibir la presentación de evidencia en la audiencia que no se haya revelado a esa parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
 - Obtener un registro textual, por escrito o electrónico, de la audiencia; y
 - Obtener las conclusiones de hecho y derecho, por escrito o de forma electrónica.
-

Divulgación de información adicional

Al menos cinco días hábiles antes de una audiencia de proceso debido, usted y todas las demás partes deben divulgar a los demás todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones según dichas evaluaciones que usted o las demás partes intentan usar en la audiencia.

Un ALJ puede impedir que la parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación importante o la recomendación en la audiencia sin el consentimiento de las demás partes.

Derechos de los padres

Cuando participa de audiencias, debe tener el derecho a:

- Que su hijo, que constituye el asunto de la audiencia, esté presente;
- Ofrecer la audiencia al público; y
- Que le proporcionen los registros de la audiencia y las conclusiones de hecho y derecho sin costo alguno.

La audiencia de debido proceso se debe programar considerando la hora y el lugar que se razonablemente conveniente para usted y para su hijo.

Fundamentos para la decisión del ALJ

Un ALJ debe tomar la decisión sobre fundamentos sustanciales en base a la determinación de si el niño recibió la FAPE.

En las cuestiones donde se alega violación a los procedimientos, un ALJ puede concluir que un niño no recibió la FAPE solamente si la incompetencia de los procedimientos:

- Impidieron el derecho de su hijo a la FAPE;
- Impidieron significativamente que tenga la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de la FAPE a su hijo; o
- Causaron la privación del beneficio educativo.

Nada que esté presente en estas disposiciones significará que un ALJ no puede ordenar que un distrito o AEA cumpla con los requisitos de procedimiento de la IDEA.

Solicitudes de audiencia adicionales

Nada le impide presentar otra solicitud de la audiencia de debido proceso sobre un asunto distinto del de la solicitud de la audiencia que presentó.

Finalidad de la decisión del

Una decisión tomada en una audiencia es definitiva, incluyendo una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios, excepto que alguna parte involucrada en la audiencia

ALJ pueda apelar la decisión ante el tribunal. La parte que no esté de acuerdo con la decisión del ALJ, tiene derecho a iniciar un juicio civil que desafíe la decisión de la audiencia de proceso debido. Dicho juicio se puede iniciar en el tribunal del distrito federal o estatal, sin considerar el monto en controversia.

Otros que reciben la notificación de la decisión Después de eliminar la información personal identificable, el DE debe:

- Transmitir las conclusiones y decisiones al Panel Asesor de Educación Especial de Iowa;
- y
- Permitir que dichas conclusiones y decisiones están disponibles para el público.

Plazo para la decisión de la audiencia El DE debe asegurar que antes de los 45 días después del vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones resolutorias o el período fijado para las reuniones resolutorias:

- Se llegue a un fallo definitivo en la audiencia; y
- Se envíe por correo una copia del fallo a cada una de las partes.

Un ALJ puede conceder extensiones de tiempo superiores a los 45 días calendario a solicitud de cualquiera de las partes.

Regla de Interpretación

Definición y objetivo Nada presente en la IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles conforme con la Constitución de EE. UU., la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protejan el derecho de los niños con discapacidades.

Hay una excepción antes de iniciar un juicio civil conforme con estas leyes que buscan recursos, que está disponible en la IDEA, los procedimientos de debido proceso deben agotarse del mismo modo que si la parte inició el juicio IDEA.

Esto significa que usted puede tener recursos disponibles conforme con otras leyes que se superponen a las que están disponibles en la IDEA, pero en general, para obtener la medida conforme con esas otras leyes, usted debe usar primero los recursos administrativos disponibles conforme con la IDEA (por ejemplo: la solicitud de la audiencia de debido proceso, la reunión resolutoria y los procedimientos imparciales de la audiencia de debido proceso) antes de dirigirse directamente al tribunal.

Honorarios de Abogado

Asignación de los honorarios de abogado En cualquier juicio o procedimiento en el que la IDEA está presente, el tribunal puede, a su discreción, asignar los honorarios razonables de abogado como parte de los costos a la parte actora.

Determinación de los honorarios Los honorarios se deben basar en las tarifas:

- de la comunidad donde se inició la acción o audiencia; y
- del tipo y la calidad de servicios provistos.

razonables

No se podrán usar bonificaciones o multiplicadores en el cálculo de los honorarios.

Honorarios que debe pagar el abogado

Si su abogado presentó una queja de debido proceso, el tribunal puede, a su discreción, asignar los honorarios razonables de abogado como parte de los costos a la SEA, AEA o LEA cuyas pretensiones sean estimadas, si el tribunal observa que la queja de debido proceso:

- Es frívola, inadmisibles o sin fundamento; o
 - Continúa litigando después de que el pleito claramente se haya vuelto frívolo, inadmisibles o sin fundamento.
-

Honorarios que debe pagar usted o el abogado

El tribunal puede, a su discreción, asignar los honorarios razonables de abogado como parte de los costos a la SEA, AEA o LEA cuyas pretensiones sean estimadas, si su solicitud de audiencia de queja de debido proceso o juicio posterior se presentó con un fin impropio, tal como:

- Para hostigar;
 - Para causar demoras innecesarias; o
 - Para aumentar innecesariamente el costo del juicio o procedimiento.
-

Honorarios prohibidos y costos relacionados

Los honorarios de abogado y los costos relacionados no se pueden reembolsar por servicios efectuados con posterioridad/después de una oferta de resolución por escrito dirigida a usted, si:

- La oferta de resolver la disputa se realiza dentro del tiempo prescrito por la Disposición 68 de las Disposiciones Federales de los Procedimientos Civiles; o
- En el caso de un procedimiento administrativo, en cualquier momento después de los 10 días antes de que comience el procedimiento;
- La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; y
- El tribunal de ALJ observa que la medida que finalmente obtuvieron los padres no es más favorable para los padres que la oferta de resolución.

Los honorarios de abogado no se podrán asignar para cualquier reunión del Equipo del Programa IEP, a menos que se acuerde la reunión como resultado de un procedimiento administrativo o juicio civil.

Una sesión de resolución no será considerada una reunión acordada como resultado de una audiencia administrativa o juicio civil o no se asignarán la audiencia administrativa y los honorarios de abogado.

Excepción para el límite de resolución

Se puede realizar la asignación de los honorarios de abogado y de los costos relacionados a un padre que:

- Sea la parte actora.
 - Tenga una justificación considerable para rechazar una oferta de resolución.
-

Reducción de los honorarios de abogado

Los honorarios de abogado se pueden reducir si el tribunal observa que:

- Usted, o su abogado, entendieron de forma inaceptable la resolución final de la controversia;
- El monto supera de forma inaceptable la tarifa por hora que prevalece en la comunidad;
- El tiempo perdido y los servicios legales provistos fueron excesivos considerando la naturaleza del juicio o procedimiento; o
- El abogado que representa al padre no proporcionó al distrito o la AEA la información

correcta en el aviso de la solicitud de la audiencia de debido proceso.

Excepción para la reducción

La disposición de reducir los honorarios de abogado no aplica si el tribunal observa que la LEA, AEA o SEA:

- Extendieron de forma inaceptable la resolución final del juicio
 - Hubo una violación a la Sección 615 de la IDEA, la sección de las garantías de procedimiento de la IDEA.
-

Notas:

Conducta y Procedimientos Disciplinarios

Autoridad del Personal de la Escuela

Determinación caso por caso El personal de la escuela puede considerar las circunstancias exclusivas de cada caso cuando determina si es correcto realizar un cambio del plan educativo, creado de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados a la disciplina, para un niño con discapacidad que viola un código escolar de la conducta estudiantil.

General En la medida en que también tomen dichas medidas para los niños sin discapacidades, el personal de la escuela puede, durante no más de 10 días lectivos seguidos, eliminar a un niño con discapacidad que viola un código de conducta estudiantil del plan educativo actual y pasarlo a un plan educativo alternativo interino, a otro lugar o suspenderlo.

El personal de la escuela puede también imponer las eliminaciones adicionales del niño de no más de 10 días lectivos seguidos en ese mismo año lectivo para los demás incidentes de mala conducta, siempre que dichas eliminaciones no constituyan el cambio de plan (consulte el encabezado “Cambio de Plan Debido a las Eliminaciones por Disciplina” para obtener la definición).

Una vez que un niño con discapacidad ha sido eliminado de su plan actual por un total de 10 días lectivos en el mismo año lectivo, el distrito escolar debe, durante los días posteriores de eliminación en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida en que se requieran según el subtítulo “Servicios” que figura a continuación.

Autoridad adicional Si el comportamiento que violó el código estudiantil de conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño (consulte el subtítulo “Determinación de manifestación”) y el cambio del plan por disciplina supera los 10 días lectivos seguidos, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con discapacidad de la misma manera y durante el mismo tiempo que si fuese un niño sin discapacidad, excepto que la escuela deba proporcionar los servicios a ese niño como se describe a continuación en "Servicios". El Equipo del Programa IEP determina el lugar educativo alternativo interino para dichos servicios.

Servicios

Más de 10 días Un niño con discapacidad que se elimina del plan educativo actual del niño durante más de 10 días lectivos y cuyo comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño (consulte el subtítulo “Determinación de manifestación”) o que se elimina conforme con circunstancias especiales (consulte el subtítulo “Circunstancias especiales”) debe:

- Continuar recibiendo servicios educativos (tener una educación gratuita apropiada disponible), para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios general, aunque esté en otro lugar (que puede ser un lugar educativo alternativo interino), y logre alcanzar los objetivos estipulados en el Programa IEP, y
- Recibir, según corresponda, un asesoramiento sobre el comportamiento funcional y los servicios y modificaciones de la intervención del comportamiento, que están diseñados para tratar la violación del comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Menos de 10 días

Después de que un niño con discapacidad se ha eliminado de su plan educativo actual durante 10 días lectivos en el mismo año lectivo, y si la eliminación actual es durante 10 días lectivos seguidos o menos y si la eliminación no es un cambio de plan educativo (ver definición a continuación), entonces el personal de la escuela, reunido con al menos un docente del alumno, determina la medida en que se necesitan los servicios para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios general, aunque sea en otro lugar, y que logre alcanzar los objetivos estipulados en el Programa IEP del niño.

Si la eliminación implica un cambio del plan educativo (consulte el encabezado “Cambio de Plan Debido a las Eliminaciones por Disciplina”), el Equipo del Programa IEP del niño determina los servicios apropiados para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios general, aunque sea en otro lugar (que puede ser un lugar educativo alternativo interino), y que logre alcanzar los objetivos estipulados en el Programa IEP del niño.

Determinación de Manifestación

Definición

Dentro de los 10 días lectivos desde la resolución de cambio del plan educativo de un niño con discapacidad como causa de la violación a un código de la conducta estudiantil (excepto una eliminación que sea por 10 días lectivos seguidos o menos y sin cambio de plan educativo), el distrito escolar, usted y otros miembros importantes del Equipo del Programa IEP (según lo determinan usted y el distrito escolar) deben revisar toda la información importante presente en el archivo del alumno, incluyendo el Programa IEP del niño, cualquier observación por parte del docente y la información importante proporcionada por usted para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue causa de, o estuvo directa y sustancialmente relacionada con la discapacidad del niño; o
 - Si la conducta en cuestión fue resultado directo de la falta de implementación del Programa IEP del niño por parte del distrito escolar.
-

Manifestación como resultado de la discapacidad

Si la revisión determina que cualquiera de esas condiciones se cumplió, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Resultado de la falta de implementación del Programa IEP

Si la revisión determina que la conducta en cuestión fue resultado directo de la falta de implementación del Programa IEP por parte del distrito escolar, el distrito escolar debe tomar medidas de forma inmediata para resolver esas deficiencias.

Medidas a tomar cuando es resultado de la manifestación

Si la revisión determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo del Programa IEP debe:

- Realizar una evaluación sobre el comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar realice una evaluación sobre el comportamiento funcional antes de que haya ocurrido el comportamiento que dio como resultado el cambio del plan educativo, e implementar el plan de intervención del comportamiento para el niño; o

de discapacidad

- Si ya se ha desarrollado un plan de intervención del comportamiento, se ha revisado el plan de intervención del comportamiento y se ha modificado, según sea necesario, para tratar el comportamiento.

Excepto como se describe debajo del subtítulo “Circunstancias especiales”, el distrito escolar debe hacer que su hijo regrese al plan educativo del que fue eliminado, a menos que usted y el distrito acuerden un cambio del plan educativo como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento.

Circunstancias especiales

Aunque el comportamiento haya sido o no una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal de la escuela puede eliminar a un alumno y pasarlo a un lugar educativo alternativo interino (determinado por el Equipo del Programa IEP del niño) durante no más de 45 días lectivos, si su hijo:

1. Lleva un arma (ver definición a continuación) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función de la escuela conforme con la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o de un distrito escolar;
 2. Tiene o usa drogas ilegales intencionadamente (ver definición a continuación), o vende o solicita la venta de sustancias controladas, (ver definición a continuación), mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función de la escuela conforme con la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o de un distrito escolar; o
 3. Ha infligido lesiones corporales graves (ver definición a continuación) a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función de la escuela conforme con la jurisdicción del Departamento de Educación de Iowa o de un distrito escolar.
-

Definiciones de circunstancias especiales

- Sustancias controladas significa las drogas u otras sustancias identificadas conforme con las cláusulas I, II, III, IV o V de la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).
 - Drogas ilegales significa las sustancias controladas, pero no incluyen las sustancias controladas cuya posesión es legal o que se usan bajo la supervisión de un profesional de atención médica con licencia o cuya posesión es legal o se usan bajo la supervisión de cualquier otra autoridad conforme con dicha Ley o conforme con otra disposición de la ley federal.
 - Lesión corporal grave comprende el significado otorgado por el término "lesión corporal grave" conforme con el párrafo (3) de la subsección 1365 del título 18, Código de Estados Unidos.
 - Arma tiene el significado otorgado por el término “arma peligrosa” conforme con el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de Estados Unidos.
-

Notificación

En la fecha en que el distrito escolar toma la decisión de realizar una eliminación que sea un cambio del plan educativo de su hijo debido a la violación de un código de la conducta estudiantil, el distrito debe notificarle esa decisión y proporcionarle un aviso de las garantías de procedimiento.

Apelación

General

Usted puede presentar una queja de debido proceso (consultar el encabezado “Queja de

Debido Proceso”) para solicitar una audiencia de debido proceso si usted no está de acuerdo con:

- Alguna decisión con respecto al plan educativo que se tomó conforme con estas disposiciones de disciplina; o
- La determinación de manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso si cree que la permanencia de su hijo en el plan educativo actual resultará probablemente en una lesión a su hijo o a otros.

Autoridad del ALJ

Un ALJ puede conducir una audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El ALJ puede:

1. Hacer que su hijo con discapacidad regrese al plan educativo del cual fue eliminado si el ALJ determina que la eliminación fue una violación de los requisitos descritos confirme con el encabezado “Autoridad del Personal de la Escuela”, o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de la discapacidad del niño; o
2. Ordenar un cambio del plan educativo de su hijo con discapacidad a un lugar educativo alternativo interino durante no más de 45 días lectivos si el ALJ determina que la permanencia de su hijo en el plan educativo actual resultará probablemente en una lesión a su hijo o a otros.
3. Estos procedimientos de la audiencia se pueden repetir si el distrito escolar cree que es probable que el retorno de su hijo al plan educativo original resulte en una lesión a su hijo o a otros.

Procedimientos de la audiencia de debido proceso expeditiva

Cuando usted o un distrito escolar presenta una queja de debido proceso para solicitar tal audiencia, se debe realizar una audiencia que cumpla con los requisitos, con la excepción de lo que figura a continuación:

- El Departamento de Educación debe organizar una audiencia de debido proceso expeditiva que debe ocurrir dentro de los 20 días lectivos desde la fecha en que se solicitó la audiencia y debe tener como consecuencia la decisión dentro de los 10 días lectivos posteriores a la audiencia.
- A menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito su renuncia a la reunión, o acuerden usar la mediación, se debe realizar una reunión resolutive dentro de los siete días calendario a partir de la recepción del aviso de la queja de debido proceso.
- La audiencia debe proceder a menos que se haya resuelto el asunto para la satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario a partir de la excepción de la queja de debido proceso.

Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión en una audiencia de debido proceso expeditiva del mismo modo que para las decisiones en las demás audiencias de debido proceso.

Determinación del Plan Durante la Apelación

General

Cuando usted o el distrito escolar presenta una queja de debido proceso (o solicita la mediación) con relación a un asunto de disciplina, su hijo debe (a menos que usted y el Departamento o el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el lugar educativo alternativo interino:

- A la espera de la decisión del ALJ, o

- Hasta el vencimiento del período de tiempo de eliminación según lo estipula y describe el encabezado “Autoridad del Personal de la Escuela”, lo que ocurra primero.

Esta es una excepción a la regla general de que el niño permanezca en el plan educativo actual mientras se espera la queja de debido proceso o la mediación

Cambio de Plan Debido a las Eliminaciones por Disciplina

General

La eliminación de su hijo con discapacidad de su plan educativo actual constituye el cambio de su plan educativo si:

1. La eliminación es por más de 10 días lectivos seguidos; o
2. Su hijo se ha sometido a una serie de eliminaciones que constituyen un patrón:
 - a. Las eliminaciones comprenden un total de más de 10 días lectivos en un año escolar;
 - b. El comportamiento de su hijo es considerablemente similar al comportamiento de su hijo en incidentes anteriores que resultaron en una serie de eliminaciones; y
 - c. Factores adicionales, tal como:
 - la duración de cada eliminación.
 - la cantidad total de veces que se hijo ha sido eliminado,
 - y la proximidad de las eliminaciones entre sí.

El distrito escolar determina, según cada caso, si el patrón de eliminaciones constituye un cambio del plan educativo y, si así es, está sujeto a revisión a través del debido proceso y de los procedimientos judiciales.

Si la suspensión escolar cuenta como día de eliminación depende de si el distrito puede responder estas tres preguntas con “sí”.

1. ¿Su hijo podrá participar de manera apropiada en el plan de estudios general?
 2. ¿Su hijo podrá recibir los servicios especificados en el Programa IEP de su hijo?
 3. ¿Su hijo podrá participar junto con otros niños sin discapacidad en la medida en que se estipula en el plan educativo actual de su hijo?
-

Determinación del Plan Educativo

Autoridad

El Equipo del programa de educación individualizada (IEP) determina el lugar educativo alternativo interino para las eliminaciones que implican un cambio de plan y para las eliminaciones presentes en los encabezados del bloque “Autoridad Adicional” y “Circunstancias Especiales”.

Protección para los Niños que No son Elegibles para Recibir Educación Especial

Información general

Si su hijo no tiene un Programa IEP y viola un código estudiantil de conducta, usted puede reivindicar cualquiera de las medidas de protección de este aviso si los dos que figuran a continuación son verdaderos:

1. El distrito tenía conocimiento de que su hijo tenía una discapacidad, y

2. El distrito tenía dicho conocimiento antes de que su hijo viole el código estudiantil de conducta.
-

Definición de conocimiento previo

Un niño que no es elegible para recibir los servicios de educación especial y otros relacionados:

Se debe considerar que el distrito tiene conocimiento de que el niño es un niño con una discapacidad antes de haya ocurrido el comportamiento que provocó la medida disciplinaria si:

- El padre del niño expresó su preocupación por escrito con respecto a que su hijo necesita recibir servicios de educación especial y otros relacionados al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa correspondiente, o a un docente del niño;
 - El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA; o
 - El docente del niño u otro miembro del personal del distrito expresó su preocupación específica sobre un patrón de comportamiento que mostró el niño directamente ante el director de educación especial del distrito u otro miembro del personal de supervisión del distrito.
-

Excepciones al conocimiento previo

No se debe considerar que el distrito tiene dicho conocimiento si:

- El padre del niño no ha permitido que se realice una evaluación del niño o se negó a recibir los servicios de educación especial; o
 - El niño ha sido evaluado y se determinó que no es elegible conforme con la IDEA.
-

Sin conocimiento previo

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito no tiene conocimiento de que el niño es un niño con discapacidad, este niño puede ser sometido a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidad que se ven involucrados en comportamientos similares.

Sin embargo, si se realiza la solicitud para una evaluación del niño durante el período de tiempo en el que el niño es sometido a las medidas disciplinarias, la evaluación se debe efectuar de manera rápida.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en el plan educativo que determinen las autoridades escolares, lo cual puede incluir la suspensión o expulsión sin la provisión de servicios educativos.

Si se determina que el niño es un niño con discapacidad, teniendo en cuenta la información obtenida en la evaluación y la información proporcionada por los padres, el distrito debe proporcionar servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA.

Derivación y Medidas por parte de la Autoridad Competente y las Autoridades Judiciales

Derivación del niño a la autoridad competente

La IDEA no:

- Prohíbe que una agencia informe un delito cometido por un niño con discapacidad a las autoridades correspondientes; o
- Evita que la autoridad competente del estado y las autoridades judiciales ejerzan sus

responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales en los delitos cometidos por un niño con discapacidad.

Responsabilidad del distrito

- Si un distrito informa un delito cometido por un niño con discapacidad, el distrito:
- Debe asegurar que las copias de los registros de educación especial y disciplina del niño se envíen a la agencia de la autoridad competente; y
 - Puede enviar las copias de los registros de educación especial y disciplina del niño solamente mientras lo permita la Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA).
-

Disposiciones para Padres Sustitutos

Designación de los padres sustitutos

- Cada distrito, AEA y el estado deben asegurar que los derechos del niño estén protegidos cuando:
- No se puede identificar al padre;
 - El distrito o la AEA, después de realizar esfuerzos razonables, no pueden ubicar al padre;
 - El niño está en guarda del estado conforme con las leyes de Iowa;
 - En el caso de un niño que esté en guarda del estado, el juez que preside el caso del niño puede designar de forma alternativa a un padre sustituto (Los criterios se indican a continuación); o
 - El niño es un joven solo y sin hogar.
-

Responsabilidad de la AEA Las obligaciones de una AEA incluyen la asignación de un individuo para que actúe como sustituto de los padres. Esto debe incluir un método para:

- Determinar si el niño necesita un padre sustituto;
- Asignar un padre sustituto al niño.

Criterios para ser padre sustituto La AEA puede seleccionar un padre sustituto de cualquier manera según lo permita la ley estatal. La AEA debe asegurar que una persona seleccionada como padre sustituto:

- No sea un empleado del DE, de la AEA, del distrito o de cualquier otra agencia que esté involucrado en la educación o cuidado del niño;
- No tenga ningún interés personal o profesional que interfiera con el interés del niño que esta persona representa; y
- Tenga el conocimiento y la capacidad necesarios para asegurar la representación apropiada del niño.

Aunque una agencia es quien paga al padre sustituto, no se considera al padre sustituto empleado de la agencia.

Joven solo y sin hogar En el caso de un joven solo y sin hogar, el personal apropiado de los albergues de emergencia, de los albergues transitorios, de programas para la vida independiente y de programas comunitarios puede ser designado como sustituto temporal, hasta que se designe un sustituto que cumpla con todos los requisitos.

Responsabilidad del padre sustituto El padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con:

- La identificación, evaluación y determinación del plan educativo de su hijo; y
- La provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para el niño.

Designación del padre sustituto La AEA debe designar un sustituto antes de los 30 días posteriores a que la AEA determine que el niño necesita un padre sustituto.

Transferencia de Derechos al Niño

Transferencia de los derechos sobre el registro educativo Iowa proporciona las políticas y procedimientos de la medida en que se otorgan derechos de privacidad a los niños, considerando la edad de su hijo y el tipo o gravedad de la discapacidad.

Los derechos sobre los registros educativos se transfieren a su hijo a los 18 años.

Los registros educativos deberán estar disponibles para los padres si se determina que el individuo elegible es un alumno dependiente según se describe en el Código de Rentas Internas.

Transferencia de los derechos: IDEA Los derechos del padre conforme con la IDEA se transferirán al niño cuando cumpla la mayoría de edad.

En Iowa, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, y en estas instancias:

- Todos los menores adquieren su mayoría de edad por medio del casamiento;
- Una persona que tenga menos de 18 pero que sea tratada, condenada y sentenciada como un adulto.

Una excepción a la edad de 18 años para la mayoría de edad es un niño con discapacidad que haya sido declarado legalmente incompetente conforme con la ley de Iowa.

Notificación de la transferencia de los derechos

El distrito proporcionará un aviso requerido por ley tanto a usted como a su hijo. Todos los demás derechos otorgados a usted se transferirán a su hijo (esto incluye al joven que está encarcelado en institutos para menores o en instituciones correccionales para adultos federales, de Iowa o locales).

A partir de un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad conforme con la ley de Iowa, el Programa IEP de su hijo deberá incluir una declaración que exprese que ha sido informado sobre los derechos de educación especial que se transferirán a su hijo cuando cumpla la mayoría de edad.

Como padre, usted recibirá los avisos que la ley requiere. Usted podrá asistir y participar en las reuniones del Programa IEP cuando el alumno, el distrito o la AEA lo inviten.

Puede haber situaciones en las que se le permitirá continuar tomando decisiones para su hijo, incluso después de que su hijo haya adquirido la mayoría de edad. Por ejemplo, un tribunal podría designarlo a usted como tutor de su hijo adulto, con la autoridad de tomar decisiones educativas.

Para obtener más información sobre las situaciones en las que podría tomar decisiones para su hijo adulto, comuníquese con su AEA o con una de las organizaciones que se indican en las páginas de 1 a 3.

Ubicación Unilateral del Niño por parte de los Padres en Escuelas Privadas Cuando la Educación Pública Gratuita Apropriada (FAPE) es un Problema

Costos de la escuela o centro privado

La IDEA no exige que el distrito o la AEA pague el costo de educación en una escuela o centro privado, incluyendo los servicios de educación especial y otros relacionados para su hijo con discapacidad, si:

- El distrito brindó la FAPE a su hijo; y
- Usted eligió ubicar a su hijo en una escuela o centro privado.

Si no hay acuerdo entre usted y el distrito con respecto a la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo, la pregunta sobre quién deberá pagar está sujeta a una audiencia imparcial de debido proceso.

Nota: La ley de Iowa exige que los niños con discapacidades que sean inscritos por sus padres en escuelas privadas acreditadas de Iowa reciban los servicios de educación especial y otros relacionados proporcionados por una agencia pública en la misma medida en que lo hacen los niños con discapacidades que se encuentran en escuelas públicas.

Reembolso por

Si, antes de inscribir a su hijo en una escuela privada sin el consentimiento o derivación de un

la ubicación en escuela privada

distrito, se ha determinado que su hijo es un individuo elegible conforme con la IDEA y ha recibido los servicios de educación especial y otros relacionados en la escuela, un tribunal o un ALJ puede exigir que el distrito le brinde un reembolso por el costo de la inscripción si:

- El tribunal o ALJ observa que la agencia no ha brindado la FAPE a su hijo en tiempo y forma antes de la inscripción en la escuela privada; y
- La ubicación en un lugar privado es apropiada.

Nota: Un ALJ o tribunal puede observar que la ubicación en un lugar privado es apropiada incluso si no cumple con las normas del estado que aplican a la educación proporcionada por el DE, las AEA y los distritos.

Reducción o negación del reembolso

Se puede reducir o negar el reembolso si:

- En la última reunión del Programa IEP a la que asistió antes de la eliminación, usted no informó al Equipo del Programa IEP que rechazaba la ubicación propuesta para proporcionar la FAPE a su hijo, incluyendo sus declaraciones de:
 - la preocupación por la ubicación propuesta y
 - el intento de inscribir a su hijo en una escuela privada pagada por el estado.
 - Usted no brindó un aviso por escrito 10 días hábiles (incluyendo los feriados que tengan lugar los días hábiles) antes de la eliminación, incluyendo sus preocupaciones y los motivos;
 - Antes de la eliminación, el distrito o la AEA solicitaron una evaluación y usted no llevó al niño; o
 - Si un tribunal observa que sus acciones fueron inadmisibles.
-

Excepciones a la reducción o negación

Conforme con la IDEA, no se debe reducir o negar el costo del reembolso si:

- El distrito evitó que usted proporcionara el aviso requerido.
- Usted no recibió el aviso de estos requisitos.
- El acatamiento podría resultar en un daño físico para el niño.

No se pueden, a discreción del tribunal o de un ALJ, reducir o negar los costos del reembolso por la falta de provisión del aviso requerido si:

- Usted es analfabeto o no sabe escribir en inglés; o
 - El acatamiento podría resultar en un daño emocional severo para su hijo.
-

NOTAS:

Apéndice A: Definiciones

¿Por qué es importante entender ciertas palabras, utilizadas en el contexto legal?

Dado que el lenguaje utilizado en el derecho es tan específico, hemos incluido algunas definiciones para ayudarlo a entender el derecho. Como padre, usted debe tener el conocimiento máximo de lo que lee – “debe” y “deberá” en derecho son muy distintos de “puede”, para brindar un ejemplo. *Debe* y *deberá* significa “será necesario que ocurra”. Puede sugiere que existe una opción de hacer algo o de no hacerlo. No todos los términos definidos en el derecho están incluidos aquí. Hable con el personal de su distrito, asesores de la AEA, otros padres, con el personal del programa de Conexión Padre-Educador (PEC) de su AEA, y con el personal del ASK Resource Center (PTI) para obtener ayuda para entender lo que significan las demás palabras.

Día, día hábil, día lectivo

Día significa día calendario a menos que se indique lo contrario, como día hábil o día lectivo. Día hábil significa de lunes a viernes, excepto los días feriados federales y estatales (a menos que los feriados se incluyan específicamente en la designación de un día hábil). Día lectivo tiene el mismo significado para todos los niños que están en la escuela, incluyendo a los niños con y sin discapacidades.

Educación pública gratuita apropiada o FAPE

Servicios de educación especial y otros relacionados que

1. son pagados por el estado, están bajo la supervisión y a la discreción del estado y son sin cargo;
2. cumplen con las normas del estado, incluyendo los requisitos de la IDEA 2004;
3. incluyen la educación preescolar, primaria o secundaria apropiada, y
4. se proporcionan conforme con un programa de educación individualizada (IEP).

Niños sin hogar

El término estipulado en la sección 725 (42 U.S.C. 11434a) de la Ley de McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Vivienda, según su enmienda, 42 U.S.C. 11431 et seq. El término “niños y jóvenes sin hogar” --

(A) hace referencia a los individuos que no poseen una vivienda fija, regular y apropiada para dormir; e

(B) incluye--

(i) niños y jóvenes que comparten el hogar de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, a las dificultades económicas o a un motivo similar; que viven en moteles, hoteles, parques de caravanas o campamentos debido a la falta de comodidades apropiadas alternativas; que viven en albergues de emergencia o transitorios; que son abandonados en hospitales; o que esperan ser ubicados en un hogar de adopción temporal;

(ii) niños y jóvenes que tienen un lugar para dormir principal que sea un lugar público o privado no designado para eso o que otros seres humanos los usen, comúnmente, como sitio para dormir;

(iii) niños y jóvenes que viven en autos, parques, espacios públicos, en edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de autobuses o trenes, o lugares similares; y

(iv) niños nómades que califican como niños sin hogar debido a que son niños que viven en circunstancias descritas en las cláusulas de (i) a (iii).

Programa de educación individualizada

Un registro escrito sobre los servicios de educación especial y otros relacionados de un individuo elegible desarrollado, revisado y analizado con un Equipo del Programa IEP. El documento del Programa IEP registra las decisiones tomadas en la reunión del Programa IEP

o IEP

y establece por escrito un compromiso de los recursos necesarios para que el individuo elegible reciba los servicios necesarios correspondientes según las necesidades de aprendizaje especiales del individuo.

Equipo del programa de educación individualizada o Equipo del Programa IEP

Un grupo de individuos que es responsable de desarrollar, revisar o analizar un Programa IEP para un niño con discapacidad.

Lengua materna

Cuando se utiliza con respecto a un individuo que tiene capacidad limitada para el uso del idioma inglés, significa lo siguiente:
El idioma que, por lo general, usa ese individuo, o en el caso de un niño, el idioma que, por lo general, usan los padres del niño
En todo contacto directo con el niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma que, por lo general, usa el niño en su hogar o entorno de aprendizaje.
Para un individuo sordo o no vidente, o para un individuo sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que, por lo general, usa ese individuo (tal como el lenguaje de señas, Braille o cualquier comunicación verbal).

Padre

Significa:

- El padre biológico o adoptivo de un niño;
 - El padre adoptivo, a menos que la ley, los reglamentos y las obligaciones contractuales del estado con una entidad estatal o local prohíban que un padre adoptivo actúe como padre;
 - El tutor (pero no el estado si el niño está en guarda del estado);
 - Un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente) con el que vive el niño, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño; o
 - Un padre sustituto designado.
-

Personal identificable

La información que contiene:

- El nombre del niño, del padre del niño o de otro miembro de la familia;
 - La dirección del niño;
 - Un identificador personal, tal como el número del seguro social del niño o el número de alumno; o
 - Una lista de las características personales u otra información que haría posible que se identifique al niño con cierta precisión.
-

Aviso previo por escrito

El aviso previo por escrito es el aviso para los padres sobre la medida que se propone o niega como parte del proceso del Programa IEP de educación especial.

Los padres tienen derecho a recibir el aviso por escrito antes de que el distrito o la agencia de educación del área (AEA) proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o el plan de estudios del niño o de la provisión de la educación pública gratuita apropiada.

Este aviso se debe proporcionar dentro de un tiempo razonable a partir de que se propone alguna medida.

La propuesta o negación debe ser un tema sobre el cual un equipo del Programa IEP tiene la autoridad de decidir.



Apéndice B: Definiciones – Circunstancias Disciplinarias Especiales

Sustancias controladas

Las drogas u otras sustancias identificadas conforme con las cláusulas I, II, III, IV o V de la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).
Para obtener un listado, vea <http://www.justice.gov/dea/pubs/scheduling.html>

Drogas ilegales

Las sustancias controladas, pero no incluyen las sustancias controladas cuya posesión es legal o que se usan bajo la supervisión de un profesional de atención médica con licencia o cuya posesión es legal o se usan bajo la supervisión de cualquier otra autoridad conforme con la Ley de Sustancias Controladas o conforme con otra disposición de la ley federal.

Lesión corporal grave

Lesión corporal grave comprende el significado otorgado por el término "lesión corporal grave" conforme con el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de Estados Unidos.
El término "lesión corporal grave" significa lesión corporal, lo que incluye—
Un riesgo sustancial de muerte;
Dolor físico extremo;
Desfiguración obvia y a largo plazo; o
Pérdida o impedimento a largo plazo de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.
http://www.law.cornell.edu/uscode/18/usc_sec_18_00001365---000-.html

Arma

Arma tiene el significado otorgado por el término "arma peligrosa" conforme con el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de Estados Unidos.
El término "arma peligrosa" significa un arma, artefacto, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se use para o que sea capaz de causar la muerte o una lesión corporal grave, con la excepción de que dicho término no incluye una navaja plegable con una cuchilla de menos de 2,5 pulgadas de longitud.
http://www.law.cornell.edu/uscode/18/usc_sec_18_00000930---000-.html

Apéndice C: Siglas

AEA	Agencia de Educación del Área
ALJ	Juez en Asuntos Administrativos
BIP	Plan de Intervención del Comportamiento
BP	Plan de Comportamiento
CIL	Centro para la Vida Independiente
DE	Departamento de Educación
IDEA	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
IEE	Evaluación Educativa Independiente
IEP	Programa de Educación Individualizada
FAPE	Educación Pública Gratuita Apropriada
FERPA	Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia
LEA	Agencia Educativa Local
MD	Determinación de Manifestación
SEA	Agencia Educativa Estatal

Apéndice D: Formularios Modelo

En las tres páginas a continuación hay formularios modelo para las tres opciones de resolución de disputas descritas en este Manual. Hay un formulario modelo para presentar una queja estatal, para solicitar una conferencia de mediación y para presentar una queja de debido proceso.

Usted no tiene que usar los formularios si desea utilizar una de estas opciones. Si usted no utiliza un formulario, necesita estar seguro de que toda la información requerida está en el documento escrito que envía a la escuela de su hijo, a la AEA de su hijo y al Departamento de Educación de Iowa.

Si tiene preguntas sobre alguno de estos formularios, comuníquese con la escuela de su hijo, con la AEA de su hijo o con uno de los recursos que figuran en las páginas de 1 a 3.



Formulario Modelo: Queja Estatal de la IDEA

Use este formulario si desea presentar una queja estatal de la IDEA. Dicho Proceso se explica en las páginas de 14 a 16 del *Manual de Garantías de Procedimiento para Padres (Derechos de los Padres en la Educación Especial)*. Después de que complete este formulario, envíe copias a

- (1) los distritos escolares involucrados,
- (2) las AEA involucradas, y
- (3) al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. Fourteenth St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo este formulario. Use hojas adicionales si lo necesita.

Fecha: _____ medio de este formulario, presento una queja estatal de la IDEA. Solicito una investigación por parte del Departamento de Educación de Iowa. Alego que las agencias públicas violaron un requisito de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y al implementar las disposiciones estatales y los reglamentos federales.

Mi nombre: _____ Firma: _____
 Mi dirección: _____
 Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____
 Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

¿ESTA QUEJA ES ESPECÍFICAMENTE SOBRE UN NIÑO? SÍ/NO SI RESPONDE “SÍ”, COMPLETE:

Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento del niño: _____

¿El niño utiliza otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____

Dirección del niño: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

¿El niño está “sin hogar”? Sí/No Si es así, proporcione la información de contacto del niño. _____

Distrito escolar donde vive el niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Distrito escolar donde asiste el niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Nombre de la escuela donde asiste el niño: _____

Nota: Se exige contestar las preguntas de 1 a 3 si la queja es con respecto a un niño específicamente. Si no es así, se recomienda contestar las preguntas de 1 a 3.

1. La naturaleza del problema:
2. Los hechos del caso que se relaciona con el problema:
3. Su propuesta de resolución para el problema:
4. ¿Esta violación que alega ocurrió no más de un año antes de la fecha en que el Departamento de Educación de Iowa recibió esta queja? Sí/No

¿Es alguna otra persona que no sea el padre quien completa este formulario, tal como una organización? Sí/No
Si es así, proporcione su nombre, su información de contacto y su relación con el padre, si no es la que figura arriba:

¿Hay alguien más que no esté presente en este formulario que sea el padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, proporcione el nombre de la persona, la información de contacto y la relación con el niño: _____

ESTA PÁGINA ESTÁ EN BLANCO INTENCIONALMENTE.



Formulario Modelo: Queja de Debido Proceso (Solicitud para la Audiencia de Debido Proceso)

Use este formulario si desea presentar una queja de debido proceso y para solicitar una audiencia de debido proceso. Dicho Proceso se explica en las páginas de 14 y 16 a 24 del *Manual de Garantías de Procedimiento para Padres (Derechos de los Padres en la Educación Especial)*. Después de que complete este formulario, envíe copias a

- (1) los distritos escolares involucrados,
- (2) las AEA involucradas, y
- (3) al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. Fourteenth St., Des Moines, IA 50319-0146.

Fecha: _____ **Por medio de este formulario, presento una queja de debido proceso sobre mi hijo. Solicito una audiencia de debido proceso ante un juez en asuntos administrativos designado por el Departamento de Educación de Iowa.**

Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento del niño: _____

¿Su hijo utiliza otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____

Dirección del niño: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

¿El niño está "sin hogar"? Sí/No Si es así, proporcione la información de contacto del niño. _____

Distrito escolar donde vive el niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Distrito escolar donde asiste el niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Nombre de la escuela donde asiste el niño: _____

Mi nombre: _____

Mi dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

Nombre del otro padre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

1. La naturaleza del problema:

2. Los hechos del caso que se relaciona con el problema:

3. Su propuesta de resolución para el problema:

¿Otra persona que no sea el padre es quien completó este formulario? Sí/No Si es así, proporcione su nombre, su información de contacto y su relación con el padre: _____

¿Hay alguien más que no esté presente en este formulario que sea el padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, proporcione el nombre de la persona, la información de contacto y la relación con el niño: _____

ESTA PÁGINA ESTÁ EN BLANCO INTENCIONALMENTE



Formulario Modelo: Solicitud de Conferencia de Mediación

Use este formulario si desea solicitar una conferencia de mediación. Dicho Proceso se explica en las páginas de 20 y 21 del *Manual de Garantías de Procedimiento para Padres (Derechos de los Padres en la Educación Especial)*. Después de que complete este formulario, envíe copias a

- (1) los distritos escolares involucrados,
- (2) las AEA involucradas, y
- (3) al Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E. Fourteenth St., Des Moines, IA 50319-0146.

Llene todo este formulario. Use hojas adicionales si lo necesita.

Fecha: _____ **Desearía solicitar una conferencia de mediación de educación especial sobre mi hijo.**

Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento del niño: _____

¿Su hijo utiliza otro nombre? Sí/No Si es así, ¿cuál? _____

Dirección del niño: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

¿El niño está "sin hogar"? Sí/No Si es así, proporcione la información de contacto del niño. _____

Distrito escolar donde vive el niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Distrito escolar donde asiste el niño: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Nombre de la escuela donde asiste el niño: _____

Mi nombre: _____

Mi dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

Nombre del otro padre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico (si tiene): _____

1. La naturaleza del problema:

2. Los hechos del caso que se relaciona con el problema:

3. Su propuesta de resolución para el problema:

¿Otra persona que no sea el padre es quien completó este formulario? Sí/No Si es así, proporcione su nombre, su información de contacto y su relación con el padre: _____

¿Hay alguien más que no esté presente en este formulario que sea el padre o tutor del niño? Sí/No Si es así, proporcione el nombre de la persona, la información de contacto y la relación con el niño: _____

ESTA PÁGINA ESTÁ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Apéndice E: Notificación Escrita de la Parte B de la IDEA con Respecto al Uso de los Beneficios Públicos o Seguro

NOTA: La nueva ley federal cambia el requisito del aviso y del consentimiento antes de que las agencias públicas tengan acceso a Medicaid y a otros beneficios de seguro público que cubren a los niños. Aunque no todas las familias son elegibles para Medicaid, el Departamento de Educación de Iowa incluye este aviso requerido en este *Manual de Garantías de Procedimiento* para asegurar que todos los padres que deberían recibirlo, lo hagan.

Usted recibe esta notificación escrita para tener información sobre sus derechos y protecciones conforme con la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) de modo que pueda tomar una decisión informada sobre si debería otorgar su consentimiento por escrito para permitir que su distrito escolar o la AEA use sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados que su distrito escolar o AEA debe proporcionarle sin costo a usted y a su hijo conforme con la IDEA. La IDEA exige que usted esté informado sobre sus derechos y protecciones cuando su distrito escolar o AEA intenta usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados.

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Las secciones a continuación explican cuándo debe recibir esta notificación y qué información debe contener esta notificación.

Usted debe recibir esta notificación:

- antes de que su distrito escolar o AEA intente usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo por primera vez y antes de que obtenga su consentimiento para usar dichos beneficios o seguro por primera vez (el requisito del consentimiento se describe a continuación); y
- una vez por año después de eso.

Esta notificación debe:

- ser por escrito;
- en un idioma que entienda el público en general; y
- en su lengua materna o por medio de otra forma de comunicación que usted utilice, a menos que esto claramente no sea viable.

Esta notificación explicará

- el consentimiento que su distrito escolar o AEA debe obtener de su parte antes de que pueda usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo por primera vez;
- las disposiciones “sin costo” de la IDEA que aplican a su distrito escolar o AEA si intenta usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo;
- su derecho a retirar su consentimiento para la divulgación de la información personal identificable de su hijo a su agencia del programa de beneficios públicos y seguro del estado en cualquier momento; y
- la continuación de la responsabilidad de su distrito escolar de asegurar que su hijo reciba todos los servicios de educación especial y otros relacionados sin cargo para usted y para su hijo, incluso si retira su consentimiento o se niega a proporcionar el consentimiento.

REQUISITOS DE CONSENTIMIENTO

Si su distrito escolar o AEA no ha tenido acceso a sus beneficios públicos o seguro en el pasado para pagar por los servicios que su hijo debía recibir conforme con la IDEA sin cargo para usted y para su hijo, aplican todos los requisitos de consentimiento descritos a continuación.

Antes de que su distrito escolar o AEA pueda usar sus beneficios públicos o seguro, o los de su hijo por primera vez para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados, debe obtener su consentimiento firmado y fechado por escrito. Por lo general, su distrito escolar o AEA le proporcionará un formulario de consentimiento para que usted lo firme y coloque la fecha. Tenga en cuenta que se exige que su distrito escolar o AEA obtengan el consentimiento solamente una vez.

Este requisito de consentimiento tiene dos partes.

1. Consentimiento para la Divulgación de la Información Personal Identificable de su Hijo a la Agencia Estatal responsable de administrar su Programa Estatal de Beneficios Públicos y Seguro

Conforme con la ley federal—la Ley de Derechos Educativos y la Confidencialidad de la Familia (FERPA) y la confidencialidad de las disposiciones sobre la información en la IDEA—se requiere que su distrito escolar o la AEA obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar la información personal identificable (tal como el nombre de su hijo, la dirección, el número del seguro social, el número del alumno, el Programa IEP o los resultados de la evaluación) de los registros educativos de su hijo a una parte que no sea su distrito escolar o AEA, con algunas excepciones. En esta situación, se requiere que su distrito escolar o AEA obtenga su consentimiento antes de divulgar la información personal identificable con el fin de realizar la facturación al Departamento de Servicios Humanos, la agencia estatal que administra el programa de beneficios públicos o seguro. Su consentimiento debe especificar la información personal identificable que su distrito escolar o AEA puede divulgar (por ejemplo, los registros o la información sobre los servicios que se pueden proporcionar a su hijo), el objetivo de la divulgación (por ejemplo, la facturación para los servicios de educación especial y otros relacionados) y la agencia a la cual el distrito escolar o AEA puede divulgar la información (por ejemplo, Medicaid u otra agencia en su estado que administre el programa de beneficios públicos o seguro).

Si elige brindar el consentimiento y que la información personal identificable de su hijo se divulgue al Departamento de Servicios Humanos, puede solicitar y recibir de su distrito escolar o AEA una copia de los registros que se divulgaron a dicha agencia.

2. Declaración para Tener Acceso a los Beneficios Públicos o Seguro

Su consentimiento debe incluir una declaración que especifique que usted entiende y acepta que su distrito escolar o AEA puede usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo para pagar por los servicios conforme con el CFR 34 parte 300, que constituyen los servicios de educación especial y otros relacionados en la IDEA.

Ambas partes de este requisito de consentimiento aplican al distrito escolar o AEA que es responsable de asistir a su hijo conforme con la IDEA. Por ejemplo, si su hijo se muda a otra escuela dentro del mismo distrito escolar, no se requerirá que brinde un nuevo consentimiento porque todavía es responsable de asistir a su hijo el mismo distrito escolar conforme con la IDEA. Pero si inscribe a su hijo en una nueva escuela en un nuevo distrito escolar, el nuevo distrito escolar que es responsable de asistir a su hijo conforme con la IDEA debe obtener su nuevo consentimiento antes de que pueda facturar su programa de beneficios públicos y seguro de su hijo por primera vez. El consentimiento que proporcionaría al nuevo distrito escolar de su hijo debe incluir ambas partes del consentimiento como se describe arriba. El mismo análisis aplicaría a los servicios proporcionados por su AEA. Si se muda a otro distrito dentro de la misma AEA, no tendría que proporcionar un nuevo consentimiento para los servicios de la AEA.

Consentimiento previo

Si brindó consentimiento en el pasado para que su distrito escolar o AEA tengan acceso a sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA, no se requiere que su distrito escolar o AEA obtenga su nuevo consentimiento si se presentan las siguientes dos condiciones:

1. No hay cambios en ninguno de los siguientes: el tipo de servicios que se proporcionan al niño (por ejemplo, terapia física o terapia del habla); la cantidad de servicios que se proporcionan al niño (por ejemplo, horas

por semana durante el año lectivo); o el costo de los servicios (es decir, el monto que se cobra al programa de beneficios públicos o seguro); y

2. Su distrito escolar o AEA ha conservado el consentimiento que brindó previamente. Este consentimiento previo debe cumplir con los requisitos que estaban vigentes conforme con los reglamentos previos de la IDEA, y su distrito escolar o AEA sabrá qué requisitos aplicaron conforme con dichos reglamentos previos. Un ejemplo de consentimiento previo que puede haber conservado su distrito escolar o AEA es el formulario de consentimiento de los padres que usted le proporcionó directamente a otra agencia, tal como la agencia de Medicaid de Iowa.

Incluso si no se requiere que su distrito escolar o AEA obtenga su nuevo consentimiento, su distrito escolar o AEA aún debe proporcionarle esta notificación antes de que pueda continuar con la facturación del programa de beneficios públicos o seguro de su hijo para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA.

Si su distrito escolar o AEA ya tiene en su archivo su consentimiento para usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo para pagar los servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA, su distrito escolar o AEA puede solicitar que proporcione un nuevo consentimiento cuando haya un cambio en cualquiera de los siguientes: el tipo (por ejemplo, terapia física o terapia del habla), la cantidad (por ejemplo, las horas por semana durante el año lectivo), o el costo de los servicios (es decir, el monto que se cobra al programa de beneficios públicos o seguro).

Un ejemplo de un cambio en el tipo de servicios sería que su hijo reciba la terapia del habla además de la terapia física y, por lo tanto, los servicios que se facturan a su programa de beneficios públicos o seguro serían distintos. Un ejemplo de un cambio en la cantidad de servicios sería si su hijo recibía anteriormente 3 horas por semana de terapia física y ahora recibirá 2 horas por semana. Un ejemplo de un cambio en el costo de los servicios de su hijo sería si el monto facturado al programa de beneficios públicos o seguro para un servicio participar aumenta o disminuye.

Si ocurre alguno de estos cambios, su distrito escolar o AEA debe obtener su consentimiento por única vez, en el que especifique que entiende y acepta que el distrito escolar o AEA puede tener acceso a sus beneficios públicos o seguro o a los de su hijo para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA. Antes de proporcionarle a su distrito escolar o AEA el nuevo consentimiento por única vez, su distrito escolar o AEA deben proporcionarle esta notificación. Una vez que proporciona el consentimiento por única vez, no se requerirá que proporcione un consentimiento adicional a su distrito escolar o AEA para que tenga acceso a sus beneficios públicos o seguro, o a los de su hijo si existen cambios en los servicios de su hijo en el futuro. Sin embargo, su distrito escolar o AEA debe continuar proporcionándole esta notificación todos los años.

DISPOSICIONES SIN COSTO

Las protecciones “sin costo” de la IDEA con respecto al uso de los beneficios públicos o seguro son las siguientes:

1. No se requiere que su distrito escolar o AEA se registre, o se inscriba, en un programa de beneficios públicos o seguro para que su hijo reciba la FAPE. Esto significa que su distrito escolar o AEA no puede hacer que su inscripción en un programa de beneficios públicos o seguro sea una condición para proporcionarle a su hijo los servicios que debe recibir conforme con la IDEA sin cargo para usted o para su hijo.
2. Su distrito escolar o AEA no pueden exigirle que pague de su propio bolsillo, tal como el pago de un deducible o el monto de un copago para presentar una queja por los servicios que su distrito escolar o AEA debe proporcionarle a su hijo sin cargo. Por ejemplo, si el Programa IEP de su hijo incluye la terapia del habla y su seguro exige un copago o pago de deducible de \$25 para una sesión, no podrán cobrarle los \$25. Su distrito escolar o AEA debería pagar el costo de su copago o deducible con el fin de facturarle al programa de beneficios públicos o seguro de su hijo por el servicio particular.

3. Su distrito escolar o AEA no puede usar sus beneficios públicos o seguro o los de su hijo si la utilización de dichos beneficios o seguro:
 - a. Disminuye su cobertura disponible de por vida o cualquier otro beneficio asegurado, tal como una disminución en su cantidad permitida de sesiones de terapia física del plan disponible para su hijo o una disminución en la cantidad permitida de sesiones para los servicios de salud mental del plan;
 - b. Causa que pague los servicios que estarían cubiertos por el programa de beneficios públicos o seguro porque su hijo también necesita esos servicios cuando no está en la escuela;
 - c. Aumenta su prima o lleva a la cancelación de sus beneficios públicos o seguro; o
 - d. Le causa el riesgo de la pérdida de su elegibilidad o de la de su hijo para la dispensa de pagos domiciliarios y comunitarios que se basan en sus gastos totales relacionados con la salud.

RETIRO DE CONSENTIMIENTO

Si usted proporcionó su consentimiento para que su distrito escolar o AEA divulguen la información personal identificable de su hijo al Departamento de Servicios Humanos con el fin de tener acceso al programa de beneficios públicos o seguro, usted tiene derecho, conforme con el CFR 34 parte 99 (Reglamentos de FERPA) y el CFR 34 parte 300 (Reglamentos de IDEA) a retirar dicho consentimiento en cualquier momento.

Si usted no desea que su distrito escolar o AEA continúe facturando a su programa de beneficios públicos o seguro o al de su hijo por los servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA, necesitará retirar su consentimiento para que su distrito o AEA divulguen la información personal identificable de su hijo al Departamento de Servicios Humanos. Los reglamentos de FERPA e IDEA, sin embargo, no contienen los procedimientos para el retiro del consentimiento para divulgar la información personal identificable de su hijo. Si desea retirar su consentimiento, debería consultarle a su distrito escolar o AEA qué procedimientos debería seguir. Por ejemplo, su distrito escolar o AEA pueden pedirle que presente una solicitud de retiro por escrito.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE USTED SE NIEGA A PROPORCIONAR SU CONSENTIMIENTO O DE QUE RETIRA SU CONSENTIMIENTO?

Sin su consentimiento, su distrito escolar o AEA no pueden facturarle a su programa de beneficios públicos o seguro o al de su hijo para que pague los servicios de educación especial y otros relacionados que se deben proporcionar a su hijo conforme con la IDEA sin cargo para usted y para su hijo. Si usted retira su consentimiento o se niega a proporcionar su consentimiento conforme con los reglamentos de FERPA e IDEA, su distrito escolar o AEA no puede usar su retiro de consentimiento o negación a proporcionar el consentimiento para divulgar la información personal identificable a un programa de beneficios públicos o seguro para que niegue a su hijo los servicios de educación especial y otros relacionados que su hijo tenga derecho a recibir conforme con la IDEA.

Por lo tanto, si usted se niega a proporcionar consentimiento o retira el consentimiento, su distrito escolar o AEA aún tiene la responsabilidad de asegurar que su hijo reciba todos los servicios necesarios para tener una educación apropiada sin cargo para usted o para su hijo.

Esperamos que esta información sea útil para usted para que pueda tomar una decisión informada con respecto a si permitirá que su distrito escolar o AEA use sus beneficios públicos o seguro, o los de su hijo para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados conforme con la IDEA,

Para obtener información y orientación adicional sobre los requisitos que regulan el uso de los beneficios públicos o seguro para pagar por los servicios de educación especial y otros relacionados, consulte: <http://www2.ed.gov/policy/speced/reg/idea/part-b/part-b-parental-consent.html>. También puede comunicarse con los recursos que figuran al comienzo de este Manual.